

ARGUMENTOS HISTÓRICOS, JURÍDICOS Y GEOGRÁFICOS CONTRA LA PRETENSIÓN PERUANA DE ALTERAR EL LÍMITE MARÍTIMO CON CHILE

-Ampliado y actualizado el 08 de abril de 2008-

LA ASPIRACIÓN PERUANA A MODIFICAR EL LÍMITE MARÍTIMO CON CHILE TIENE UN CARÁCTER MÁS ELECTORALISTA Y PUBLICITARIO QUE REAL, PUES ADOLECE DE UNA GRAN CANTIDAD DE ERRORES E INCONGRUENCIAS CON LA PROPIA POLÍTICA DEL PERÚ EN AÑOS ANTERIORES PARA CON RESPECTO A SUS LÍMITES MARÍTIMOS, QUE AQUÍ EXPONDREMOS TAXATIVAMENTE. ENTRE TODAS LAS INNUMERABLES REFUTACIONES QUE ENCONTRAMOS CONTRA ESTA ASPIRACIÓN EXPANSIONISTA, ESTÁN EL TRATADO DE 1929, LA DECLARACIÓN DE SOBERANÍA MARÍTIMA DE 1947, LOS CONVENIOS DE 1952 Y 1954, CONVENIOS MEDIOAMBIENTALES, DERROTEROS, DICTÁMENES DE ORGANISMOS COMPETENTES Y HASTA EJERCICIOS NAVALES COMBINADOS REALIZADOS HASTA EL AÑO 2006.

****

El verdadero alcance del Tratado de Límites de 1929
Evidencias en las actas y notas sobre la demarcación de 1930
La Declaración chilena de Soberanía Marítima de 1947
La Declaración peruana de Soberanía Marítima de 1947
La "Ley del Petróleo" del Perú de 1952. Lima reafirma el límite en el paralelo
La Declaración de Zona Marítima entre Chile, Perú y Ecuador de 1952
Convenio de Zona Especial Fronteriza de 1954 ¿Era de carácter "pesquero"?
Revelaciones de la Resolución Suprema peruana de 1955
Un Dictamen de Asesoría Jurídica de la Cancillería de Chile en 1960
Labores de la Comisión Mixta entre 1968-1969. La instalación de faros demarcatorios
El esquicio de la propuesta limeña de "salida al mar" para Bolivia de 1976
El Convenio Medioambiental de 1981 y su reafirmación implícita de límites vigentes
La Convención sobre el Derecho a Mar de 1982 ¿Es pertinente a la exigencia peruana?
Otra reafirmación implícita: el Acuerdo de las Galápagos de 2000
El límite validado por Perú durante los Ejercicios Navales Combinados de 1996 a 2004
Declaración limeña sobre caseta de vigilancia chilena en 2001. Intentos por "revisarla"
Otras confirmaciones explícitas del Perú al límite marítimo en la paralela
Observaciones a la falta de sustento de otros "argumentos" peruanos
Anexo: Distinciones técnicas entre los distintos mares de un Estado

---

El verdadero alcance del Tratado de Límites de 1929 

En los últimos años, Chile ha debido familiarizarse con una nueva temática de discusiones limítrofes sobre el mar territorial, producto del surgimiento de nuevas aspiraciones por parte de un vecino sobre la soberanía chilena. La pretensión peruana de alterar el límite marítimo supone que Chile estaría en posesión ilegítima de parte del llamado Mar de Grau (mar soberano peruano), al Norte de la ciudad de Arica, que sería jurisdiccionalmente correspondiente al Perú, si la delimitación "pendiente" estuviese especificada en algún lado. Perú sólo aspira a la *recuperación*, se deduce.

Sin embargo, cabe preguntarse entonces: ¿Cómo es que Chile pasó a posesionarse de un mar peruano sin que ese país haya reclamado o

impedido tal "invasión"? ¿No dice acaso la lógica que esta situación fue aceptada y entendida por ambos países, y que ahora una de las partes pretende alterar este escenario?

Efectivamente, existe un evidente interés por alterar lo que, hasta hace poco, parecía total y plenamente establecido en materias limítrofes.

La base de la teoría peruana estaría en que la delimitación se halla pendiente por el hecho de no haber sido determinada literalmente en el Tratado de 1929 ni en los sucesivos, pues el criterio de las 200 millas no existía entonces. Sin embargo, hay una gran cantidad de países en el mundo donde esta especificación no ha sido textualmente necesaria, sino inductiva, por aceptarse el principio de delimitación de la zona exclusiva a partir del punto fronterizo litoral usando paralelos o meridianos según el tipo de colindancia de las naciones. Aun así, veremos que el límite estaba totalmente establecido.

Este Tratado de 1929, por el cual Chile entregó al Perú la ciudad de Tacna, partía estableciendo en el artículo 1º:

> *"Queda definitivamente resuelta la controversia originada por el artículo 3° del Tratado de Paz y Amistad de veinte de octubre de mil ochocientos ochenta y tres, que era la única dificultad pendiente entre los gobiernos signatarios".*

Luego, pasaba a referirse a la "Línea de la Concordia" en su artículo 2º, señalándola de la siguiente manera:

> *"...partirá de un punto de la costa que se denominará "Concordia", distante diez kilómetros al norte del puente del río Lluta, para seguir hacia el oriente paralela a la vía de la sección chilena del Ferrocarril de Arica a La Paz y distante diez kilómetros de ella"*.

Esto es, que la Línea de la Concordia PARTE en la costa, en el paralelo 18º 21' 03'' y que, por lo tanto, es imposible extenderla mar adentro en otra dirección que no sea la de este mismo paralelo.

Como se aprecia, estamos claramente ante una pretensión peruana que se basa en un absurdo cuando recurre a la letra y espíritu del Tratado de 1929 para escarbar en busca de fundamentos, constituyéndose así en una mera exigencia sin ajuste a derecho o principio jurídico. En tal sentido, la posibilidad más cierta es que el litigio intente ser llevado a un foro o tribunal internacional para especificar la "línea media" equidistante de ambas posiciones, para repartir así "equitativamente" mar chileno, lo que es todo un atentado al Derecho Internacional sobre estas materias y sobre el mismo Tratado de 1929.

El intento del Perú por sacar al Tratado de 1929 del ámbito de la cuestión que cree tener con Chile en la frontera, se debe puntualmente a que el tema "pendiente" jamás apareció mencionado siquiera en el Acta de Ejecución de los Presidentes Eduardo Frei Ruiz-Tagle y Alberto Fujimori, de 1999, que entre otras cosas, significó instalar el "Cristo de la Paz" en el Morro, regalarle un puerto propio al Perú en Arica y la reapertura de las embajadas. El Acta, precisamente, tenía por objeto resolver todos los puntos que estuviesen pendientes en base al Tratado de 1929.

Cabe recordar que por aquellos años el límite marítimo sólo podía ser señalado en un punto específico de la costa, mas no indicado aguas adentro por no carecer, para entonces, un criterio común o definido para medir la prolongación del mar territorial o del dominio marítimo de cada nación, por lo que el reclamo peruano de que el Tratado de 1929 no indicaba límite marítimo, resulta anodino e irracional. Como se recordará, por entonces los países recién estaban definiendo el concepto de mar soberano. Panamá, por ejemplo, declaró en 1939 que su mar territorial era de 300 millas, y en 1946 Argentina lo fijó en el zócalo continental de su plataforma submarina. El Comité Interamericano de 1941, por su parte, sugirió que el mar soberano de cada país no se extendiera más allá de las 12 millas.

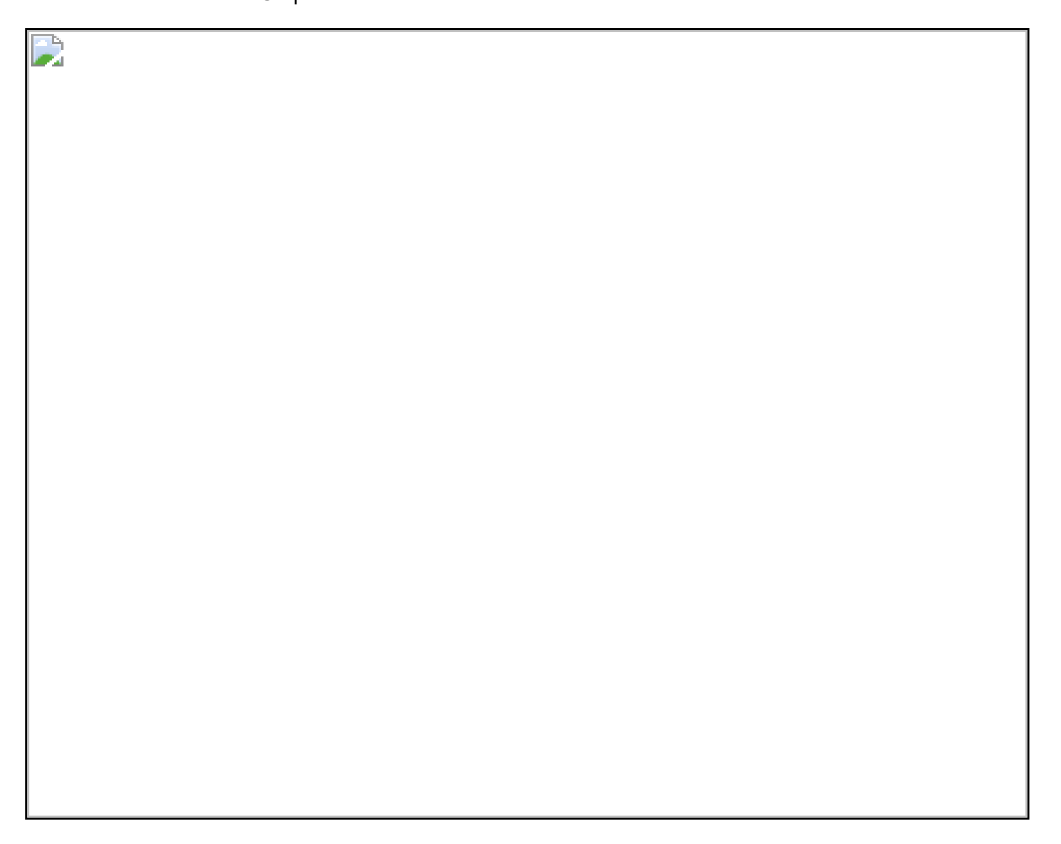
A pesar de lo anterior, uno de los ideólogos de la pretensión peruana, el ex Embajador Arias Schreiber, declaró en un artículo del Capitán Jorge Brousset Barrios, publicado en la "Revista de Marina del Perú" (“Límite Terrestre Perú-Chile, sector donde la frontera llega al mar”, Año 95, N° 2 abril-junio de 2001), que la frontera terrestre no comenzaría en punto paralelo o "Punto Concordia" que antecede al Hito Nº 1, sino en la intersección con la línea de baja marea, de la prolongación al S.O. de este Hito, a más de 200 metros al Sur de su ubicación real. Para sostener este iluso, toma la referencia de una línea imaginaria trazada desde el Hito Nº 1 del Tratado de 1929 y siguiendo la dirección S.O. sin ajuste a ninguno de los acuerdos suscritos por Chile y Perú ni por éste en forma independiente, violando la letra del tratado de establecía la ubicación precisa del "Punto Concordia" a "*diez kilómetros al norte del puente del río Lluta"*, pues con el criterio exigido por Perú quedaría a menos distancia (9,7 kms., aproximadamente).

También conviene recordar que, el 15 de mayo de 1929, cuando el Presidente Hoover de los Estados Unidos presentó las bases de acuerdo del que sería, pocas semanas después, el Tratado definitivo, aquel mismo día Chile emitió oficialmente un comunicado en el que decía:

> *"...que el Tratado que se ajuste entre Chile y Perú, conforme a dichas bases, resolverá total y definitivamente la única cuestión pendiente derivada de la Guerra del Pacífico y, con ello, el último de los problemas fronterizos de la República".*

En lugar de enmendar o hacer alguna observación particular a esta declaración, el Perú, por su parte, declaró al día siguiente:

> *"...aceptadas todas y cada una de las bases propuestas por el señor Presidente de los Estados Unidos de América, para el arreglo final de la cuestión de Tacna y Arica y que, con el acatamiento de ellas por ambas partes, da por terminada, absoluta y definitivamente, dicha cuestión"*.



Evidencias en las actas y notas sobre la demarcación de 1930 

En abril de 1930, los demarcadores de la Comisión Mita chileno-peruana encabezados por Enrique Brieba (Chile) y Federico Basadre (Perú), recibieron la orden de señalar lo que se denominó:

> *"Hito Concordia. Punto inicial, en la costa de la línea fronteriza".*

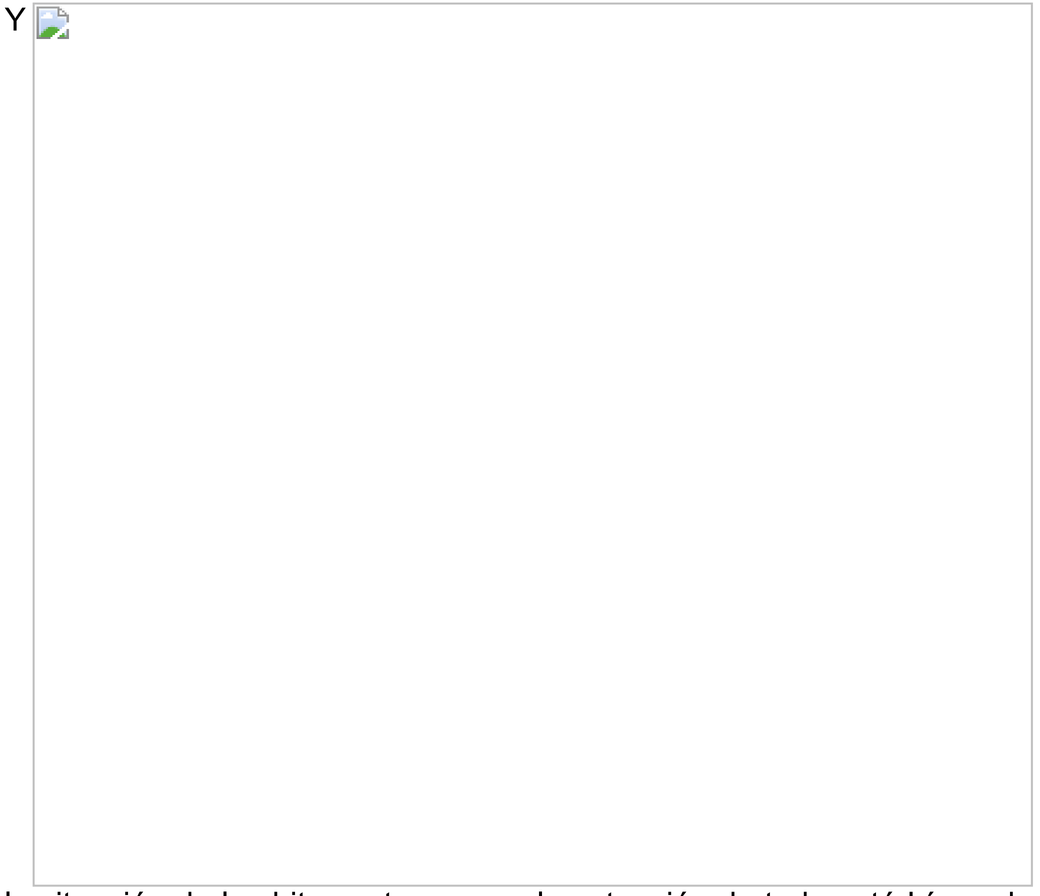
Antes de continuar, debe advertirse que este Hito Nº 1 se le conoce con el nombre de "Orilla del Mar" precisamente porque señala este punto costero, que el Tratado de 1929 denominaba como "Concordia". Es decir, el Hito Nº 1 y el Hito "Concordia" son exactamente lo mismos. Por lo tanto, si el reclamo del Perú fuese legítimo, el Hito Nº 1 se encontraría ubicado varios metros más al Sur, ya que su posición real nunca ha guardado relación ni serviría para demarcar técnicamente señalando un supuesto punto "Concordia" en la orilla playera, alejado más de 200 m. al S.O. De hecho, la posición del Hito Nº 1 es útil para indicar solamente el punto costero paralelo que señala al verdadero límite jurídico entre ambos países, verdadero "Punto Concordia", y no algún otro sitio del borde costero situado en dirección angulada y no directa, o el "arco" señalado por el Perú como legítimo.

Veremos que ni en las demarcaciones de 1930, ni en la reposición de este mismo hito entre 1968 y 1969 por la Comisión Mixta de Límites, los peruanos presentaron alguna clase de reparo o reserva a la posición y alcance acordado mutuamente para el mojón "Orilla del Mar".

En años más recientes, y como veremos más abajo, los peruanos han presentado una carta firmada por Brieba como supuesta reafirmación al actual límite pretendido por ellos en un punto de orilla de playa distinto al oficialmente establecido. Sin embargo, en el Acta Final de la Comisión Mixta de Límites, firmada el 21 de julio de 1930 por los

comisionados de ambos países, se establece la posición de los hitos que:

> *"...partiendo ordenadamente del océano Pacífico, marcan la línea de frontera chileno-peruana".*

Y 
la situación de los hitos extremos en la extensión de toda está Línea de Concordia recién demarcada, era en el Acta la siguiente:

- Hito Nº 1 (primer hito): Latitud: 18º 21' 03" y Longitud: 70º 22' 56". Lugar de Situación: *"Orilla del Mar".* Ya no más llamado "Hito Concordia", el Hito Nº 1 es el punto de partida del límite en tierra firme. Esto se establece en las propias Actas al decir (los destacados son nuestros) que *"Este punto de intersección del arco trazado CON LA ORILLA DEL MAR será el inicial de la línea divisoria entre Chile y Perú".*

- Hito Nº 80 (último hito): Latitud: 17º 29' 57,0" y Longitud: 69º 28' 28,8". Lugar de Situación: *"Punto final común a las fronteras de Chile, Bolivia y Perú, Hito V, antigua divisoria entre los dos primeros países".*

Entonces, esta Línea de la Concordia parte en el paralelo 18º 21' 03'' y que, por lo tanto, es imposible extenderla mar adentro en otra dirección de "arco" exigida por Perú, o cualquiera otra que no sea la de este mismo paralelo. Esto queda repetido tal cual en el Acta de Hitos de la demarcación de la frontera, firmada en Lima en 5 de agosto de 1930 por el plenipotenciario chileno Conrado Ríos Gallardo y el Canciller peruano Pedro M. Olveira, y en la que su presentación inicial concluye diciendo:

> *"...después de exhibidos y canjados los respectivos plenos poderes hallados de buena y debida forma, hacen constar que la relación detallada de la ubicación y características*

> *definitivas de los hitos que partiendo ordenadamente del Océano Pacífico, marcan la línea de frontera chileno-peruana..."*

Cabe señalar que la "Ley de Líneas de Base" del Perú para intentar cambiar la delimitación marítima, en octubre 2005, también consideraba el desplazamiento del punto litoral del límite fronterizo unos 240 ó 250 metros al Sur, más precisamente hacia el S.O. y, por lo tanto, al interior del territorio chileno, agrediendo en esencia lo dispuesto por este Tratado de 1929 y las posteriores actividades demarcatorias que generó, pues le permitiría al Perú un avance sobre cerca de 15.000 metros cuadrados de territorio chileno en la orilla de la costa. Esto está en coherencia, sin embargo, con la tesis expansionista defendida por Schreiber, Brousset y otros de los mencionados. Sin embargo, para justificar esta decisión, un editorial del diario limeño "El Comercio" del 3 de noviembre de 2005 advertía:

> *"...el punto Concordia (lugar en la playa donde termina Chile y empieza el Perú) está, lógicamente, en la orilla del mar, por lo que se optó por poner el hito 1 a unos 220 metros del punto Concordia y dejar registrada, en una serie de documentos, la línea fronteriza hasta el mar"*.

Obviamente que esta observación se formulaba ocultando el hecho de que este hito no señala una línea de descenso en la Concordia (caso en el cual estaría simplemente ubicado más al Sur) sino que marca la línea recta que corre como paralela entre él y la orilla de la playa, para perderse hacia el océano en calidad de límite oceánico.

La Declaración chilena de Soberanía Marítima de 1947 

El 23 de junio de 1947, Chile toma una iniciativa extraordinaria y de grandes consecuencias internacionales, cuando el Presidente Gabriel González Videla proclamó como perteneciente a la soberanía chilena todo el mar de sus costas continentales e insulares y por sobre el zócalo de la placa continental submarina, sin restricciones de profundidad y prolongada en 200 millas. Nacía así el concepto de soberanía marítima que hoy se denomina mundialmente como la "Zona Económica Exclusiva".

Esta Declaración Oficial sobre Jurisdicción Marítima, después de sus cinco considerandos que hacían un visión inicial del momento histórico en que se encontraba entonces la tesis de la soberanía en los mares adyacentes a cada nación, declaraba de voz del Presidente de la República:

> *"1º El Gobierno de Chile confirma y proclama la soberanía nacional sobre todo el zócalo continental adyacente a las costas continentales e insulares del territorio nacional, cualquiera que sea la profundidad en que se encuentre, reivindicando, por consiguiente, todas las riquezas naturales que existen sobre dicho zócalo, en él y bajo él, conocidas o por descubrirse".*

> *"2º El Gobierno de Chile confirma y proclama la soberanía nacional sobre los mares adyacentes a sus costas, cualquiera sea su profundidad, en toda la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y aprovechar*

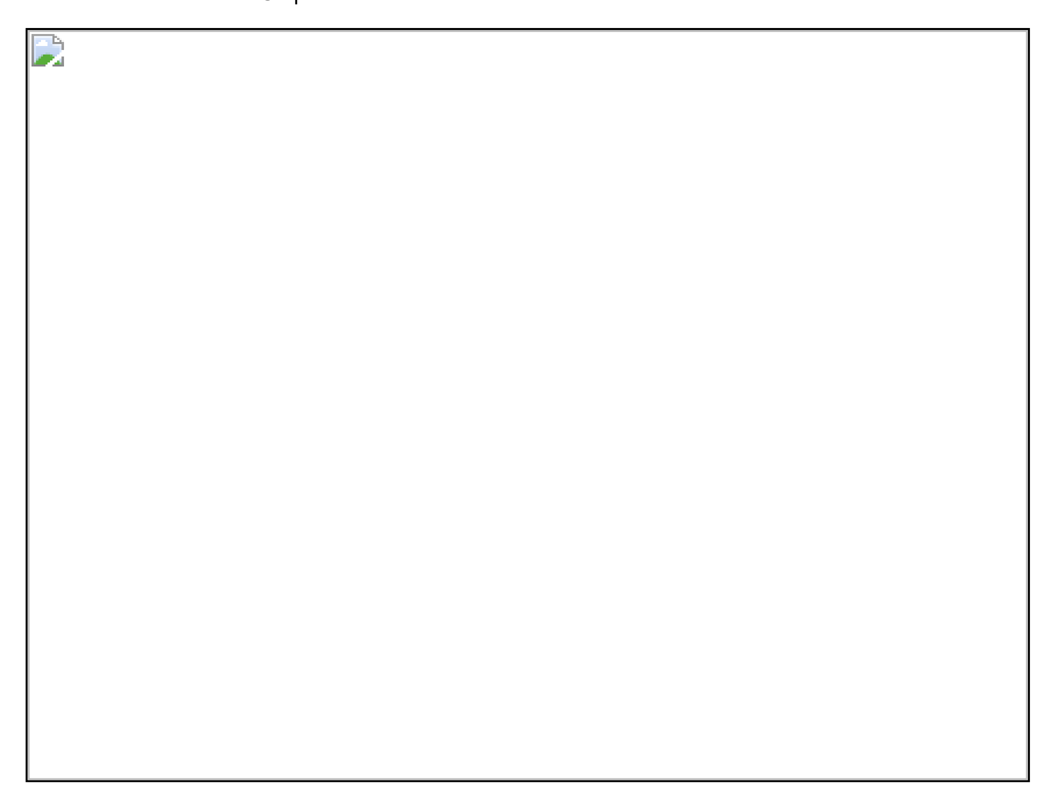
los recursos y riquezas naturales de cualquier naturaleza que sobre dichos mares y en ellos y bajo ellos se encuentren, sometiendo a la vigilancia del Gobierno, especialmente, las faenas de pesca y caza marítimas, con el objeto de impedir que las riquezas de este orden sean explotadas en perjuicio de los habitantes de Chile y mermadas o destruidas en detrimento del país y del Continente americano".

"3º La demarcación de las zonas de protección de caza y pescas marítimas en los mares continentales e insulares que quedan <u>bajo el control del Gobierno de Chile será hecha, en virtud de la soberanía</u>, cada vez que el Gobierno lo crea conveniente, sea ratificando, ampliando o de cualquier manera modificando dichas demarcaciones, conforme a intereses de Chile que sean advertidos en el futuro, declarándose desde luego dicha protección y control sobre todo el mar comprendido dentro del perímetro formado por la costa con <u>una paralela matemática proyectada en el mar a doscientas millas marinas de distancias de las costas continentales chilenas</u>. Esta demarcación se medirá con respecto de las islas chilenas, señalándose una zona de mar contigua a las costas de las mismas, proyectada paralelamente a éstas, a doscientas millas marinas por todo su contorno".

"4º La presente declaración de soberanía no desconoce legítimos derechos similares de otros Estados sobre la base de la reciprocidad, ni afecta a los derechos de libre navegación sobre la alta mar."

Sin perder tiempo, Perú corrió a hacer una declaración similar y el Presidente José Luis Bustamante y Rivero la dio a la luz el 1º de agosto. Le siguió Costa Rica, el 27 de julio de 1948; la Declaración Constitucional de El Salvador, el 14 de septiembre de 1950; y Honduras, con dos leyes publicadas a principios de ese mismo año.

Veremos lo que decía al respecto la declaración peruana.



Proyecciones de la línea real de límite marítimo y de la pretendida por el Perú

La Declaración peruana de Soberanía Marítima de 1947 

Hay un elemento esencial para este debate, que incorpora el Perú al emular la Declaración Presidencial de Chile, un par de meses después, por decisión del Presidente José Luis Bustamante y Rivero.

Demostrando que ya entonces Lima tenía la convicción y certeza de que el límite era, en efecto, la paralela señalada por la declaración chilena, en el Decreto Supremo N° 781 del 1º de agosto de 1947, el Perú declara unilateralmente y sin presiones de ninguna especie lo siguiente sobre su soberanía marítima (los destacados son nuestros):

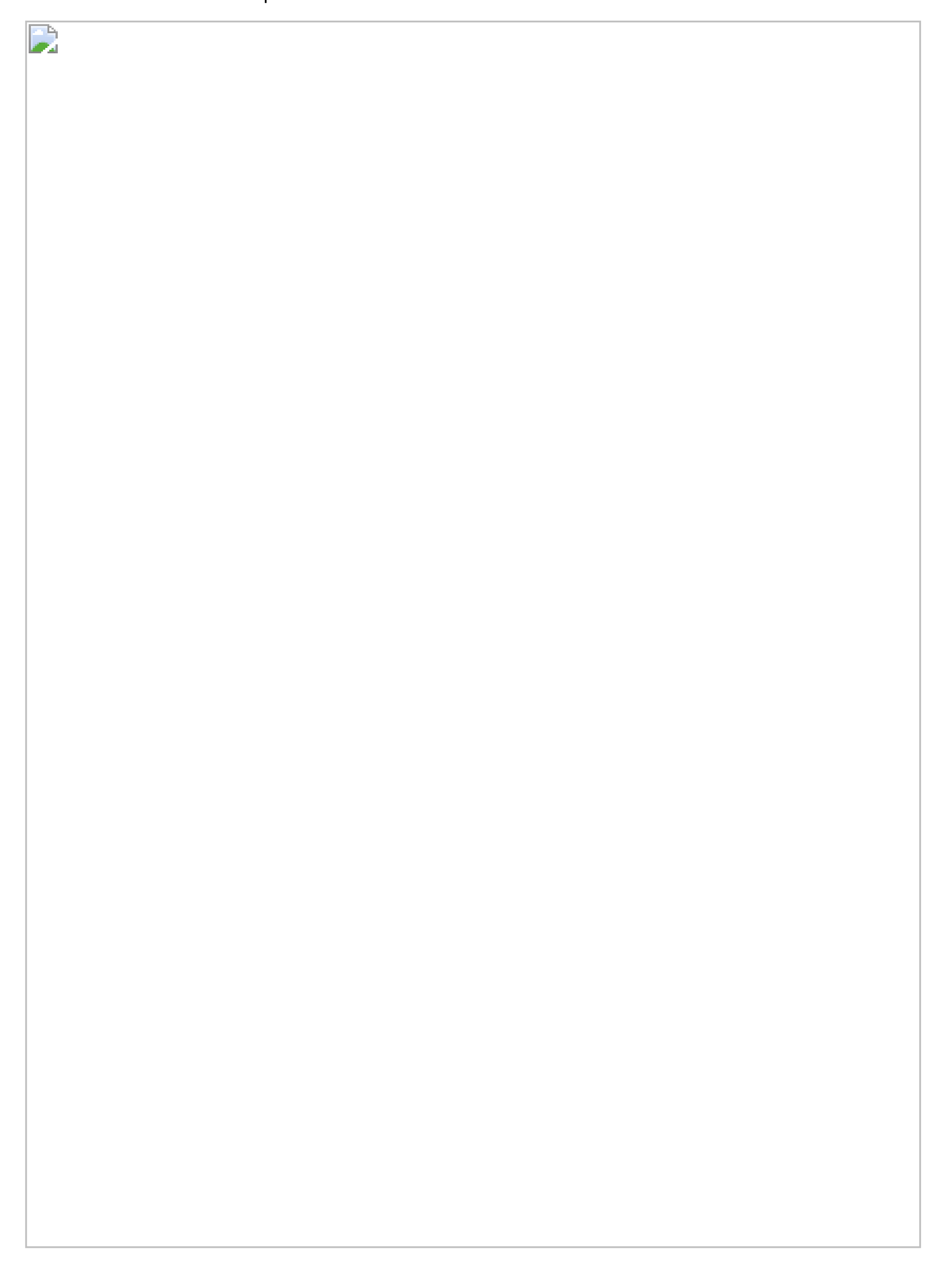
> *"1.- Declárase que la soberanía y jurisdicción nacionales se extienden a la plataforma submarina o zócalo continental o insular adyacente a las costas continentales e insulares del territorio nacional cualesquiera que sean la profundidad y extensión que abarque dicho zócalo."*
>
> *"2.- La soberanía y jurisdicción nacionales se ejercen también sobre el mar adyacente a las costas del territorio nacional, cualesquiera que sea su profundidad y en la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales de toda clase que en o debajo de dicho mar se encuentren."*
>
> *"3.- Como consecuencia de las declaraciones anteriores, el Estado se reserva el derecho de establecer la demarcación de las zonas de control y protección de las riquezas nacionales en los mares continentales e insulares que quedan bajo el control del Gobierno del Perú, y de modificar dicha demarcación de acuerdo con las circunstancias sobrevinientes por razón de los nuevos descubrimientos, estudios e intereses nacionales que fueren advertidos en el*

futuro; y, desde luego, declara que ejercerá dicho control y protección sobre el mar adyacente a las costas del territorio peruano en una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar a una distancia de doscientas millas marinas, medida siguiendo LA LÍNEA DE LOS PARALELOS GEOGRÁFICOS. Respecto de las islas nacionales esta demarcación se trazará señalándose una zona de mar contigua a las costas de dichas islas, hasta una distancia de doscientas millas marinas medidas desde cada uno de los puntos del contorno de ellas."

"4.- La presente declaración no afecta el derecho de libre navegación de naves de todas las naciones, conforme al Derecho Internacional."

Resulta insólito, entonces, que el primer instrumento por el cual el Perú quiso establecer y fortalecer su soberanía marítima, parte diciendo que la pretensión de la línea media y la prolongación perpendicular de la frontera sobre las aguas chilenas de Arica es un completo disparate. De hecho, se advierte que es Perú el que ingresa en su Decreto Supremo -con mayor claridad que Chile, incluso- el concepto de la frontera en línea paralela.

Cabe recordar aquí, como muestra de la falta de racionalidad y del profundo trasfondo de crisis ética que reviste esta pretensión peruana sobre soberanía chilena, que en una charla ofrecida en agosto de 2004 por el citado Contralmirante Jorge Brousset Barrios, esta alta autoridad de la Marina de Guerra del Perú intentó zafarse de tan pesado argumento como el Decreto Supremo de 1947, declarando en la ocasión que la referencia de los paralelos geográficos corresponde sólo a un "absurdo técnico" que debía ser corregido a la brevedad. Es decir, alterar deliberadamente lo establecido.



Mapa del Ministerio de Energía y Minas del Perú, actualizado al 2006. Muestra territorios disputados con Chile y Ecuador como loteos para operaciones petroleras, con contrato y/o disponibles tanto en los territorios del acceso amazónico arrebatado al Ecuador, en la provincia de Tumbes, al sur del Golfo de Guayaquil y en la línea limítrofe chileno-peruana de la frontera marítima que hoy, precisamente, busca ser modificada por Lima. Nótese, sin embargo, que el ministerio peruano cometió el "error" de definir la línea inferior de su más sureño loteo disponible, justo en la línea vigente de límite marítimo frente a Arica, defendido por Chile y por Ecuador (Se agradece la gentileza de don Nicolás Arenas por poner estos antecedentes a nuestra disposición).

La "Ley del Petróleo" del Perú de 1952. Lima reafirma el límite en el paralelo

El Decreto Supremo N° 781 de 1947 no será el único elemento de legislación interna en el Perú que comprometerá su posición sobre el límite marítimo con la traza del paralelo geográfico como frontera con Chile. Acorde al carácter y al espíritu del mismo, el límite será reafirmado con la publicación de la llamada "Ley del Petróleo", durante el Gobierno de Manuel Odría.

Aunque su objetivo era regular y agilizar algunos aspectos de la economía peruana, esta ley correspondiente a la Nº 11.780 promulgada el 12 de marzo de 1952, y de alguna manera complementando al Código Minero de 1950, establecía la separación del territorio peruano en cuatro regiones concretas y agregaba algunos parámetros de medición de las 200 millas que resultarían incompatibles con otra visión distinta al actual límite internacional marítimo. Es así como la "Ley del Petróleo" decía textualmente en su Artículo 14º (los subrayados son nuestros):

> *"Para los fines de esta Ley, el territorio de la República queda dividido en las siguientes cuatro zonas (...)*
>
> *4) Zona Zócalo Continental. Es la zona comprendida entre el límite occidental de la zona de la costa y una línea imaginaria trazada mar afuera a una distancia constante de 200 millas de la línea de baja marea del litoral continental."*

Debe advertirse que esta ley es la primera que integra la soberanía marítima peruana dentro de su territorio en condición de zona regional concreta, de modo que estamos ante una de las bases de la jurisdicción del Perú sobre el mar aledaño, en la que aparece una referencia claramente contradictoria con la teoría de la línea media o de cualquier tesis excéntrica de delimitación que no sea la prolongación del paralelo por las 200 millas.

Debe recordarse, además, que el concepto del mar soberano y las jurisdicciones marítimas iba evolucionando en lo que el entonces Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y Canciller del gobierno peruano de Bustamante y Rivero, Doctor Enrique García Sayán, denominó *"la progresión de una tesis"*, por lo que nos enfrentamos al hecho innegable de que Perú tuvo en consideración DESDE UN PRINCIPIO la línea paralela como límite internacional en el mar, desarrollando y participando de la evolución de estos conceptos bajo dicho convencimiento, y que sólo ha pretendido alterar este viejo criterio en tiempos más bien recientes.

La "Ley del Petróleo" es una de las más celebradas de la historia legislativa del Perú, pues se la considera un gran salto económico para el progreso de la actividad energética en ese país. En nuestro tema, su Artículo 14º también es un fiel reflejo y testimonio irrefutable de la situación que hemos descrito sobre el verdadero límite marítimo. Es muy probable que haya sido considerara, además, para la fijación de los criterios generales suscritos por los firmantes de la Declaración de Santiago de 1952, unos pocos meses después, que procederemos a analizar a continuación.

La Declaración de Zona Marítima entre Chile, Perú y Ecuador de 1952

Dada la relevancia que estaba tomando el asunto de la fijación de los límites marítimos a nivel nacional e internacional, el Comité Jurídico Interamericano presentó el 30 de julio de 1952 el llamado Proyecto de Convención sobre Mar Territorial y Cuestiones Afines y, el 18 de agosto, sería suscrita la Declaración de Zona Marítima, por Chile, Perú y Ecuador, durante la Primera Conferencia sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, realizada en

Santiago de Chile. Este acuerdo, conocido como la Declaración de Santiago, constituyó una medida de avanzada en el establecimiento de los derechos mundiales sobre las 200 millas marítimas para cada nación. Tal unidad de medida no es arbitraria, pues equivale a la distancia de 200 millas, a un minuto de arco medido sobre el Ecuador y que equivale a 1.852,8 metros. Y, como hemos visto, ya estaba establecida unilateralmente por Chile y Perú, en 1947, en la Declaración Presidencial y un Decreto Supremo respectivamente.

Así las cosas, la Declaración de Santiago inicia su texto con los siguientes considerandos:

> *"1.- Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico".*
>
> *"2.- En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países".*
>
> *"3.- Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales".*

Entrando después al articulado que sentará las bases para identificar el criterio de delimitación marítima en el paralelo, en el segundo se establece el siguiente patrón de medición y proporción:

> *"II.- Como consecuencia de estos hechos, los gobierno de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, <u>hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas</u>".*

Más clarificador resulta, sin embargo, el inciso IV, donde se da por hecho que los tres países firmantes consideran que el paralelo geográfico es el verdadero límite marítimo. Esta ha de ser una de las pruebas más lapidarias para la posición peruana:

> *"IV.- En el caso de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviese a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas <u>quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre</u> de los Estados respectivos"*

Perú ha tratado de concentrar la presencia de la paralela en este último inciso de la Declaración, para alegar también que ésta dependía sólo de la presencia de islas, situación aplicable en el límite Perú-Ecuador pero no en el límite Chile-Perú, según ellos. Sin embargo, veremos más abajo que este planteamiento está errado, pues frente a las aguas de

Arica sí existe una pequeña isla, que hoy ha sido incorporada a la estructura portuaria.

Como vemos, en la Declaración de 1952 se dio por establecido entre ambos países la línea paralela como delimitación marítima de sus 200 millas, situación que el Perú había establecido claramente en una Declaración propia de Límites Marítimos de 1947, es decir, cinco años antes. Y, al contrario de lo que hoy alega Perú respecto de que alcance sólo era al nivel de un acuerdo pesquero y de explotación económica (mito que se intenta sostener presentando con frecuencia sólo el texto de los considerandos), la Declaración también sienta las bases de delimitación de los mares de cada parte y sus respectivas fronteras, no porque sea un mero convenio técnico de caza y pesca, sino porque permitirá edificar desde esta certeza limítrofe las acciones y posteriores acuerdos inspirados en propósitos de conservación y de protección de los recursos, motivación que convocó a las partes a velar por sus intereses en la soberanía marítima que se determina y se resguarda con esta firma. Así lo confirma, además, su último artículo:

> *"VI.- Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú expresan su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios indicados en esta Declaración en los cuales se establecerán normas generales destinadas a reglamentar y proteger la caza y la pesca dentro de la zona marítima que les corresponde, y a regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de cualquier otro género de productos o riquezas naturales existentes en dichas aguas y que sean de interés común".*

Esta firma es fundamental, entonces, para comprender los posteriores acuerdos sobre temas marítimos que las partes suscribieron con plena certeza de cuál era su línea divisoria en el mar, al contrario de lo que hoy sostiene el Perú. Cabe recordar que tal declaración fue firmada voluntariamente, sin presiones ni mecanismos de fuerza y por iniciativa de los tres países, en uno de sus mejores períodos históricos de entendimiento diplomático.

Esta Declaración fue ratificada en Chile por Decreto Supremo Nº 432 del 23 de septiembre de 1954 (Diario Oficial del 22 de noviembre de 1954), en Ecuador por Decreto Ejecutivo Nº 275 de 7 de febrero de 1955 (Registro Oficial Nº 1.029 de 24 del enero de 1956) y en Perú por Resolución Legislativa Nº 12.305 del 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto Supremo de 10 de mayo de 1955 (Diario "El Peruano" del 12 de mayo de 1955). El mito peruano, sin embargo, sostiene hoy en día que este acuerdo jamás fue ratificado.

También adhirió a él Colombia, el 16 de abril de 1980, depositando su incorporación en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, Ley 7ª, Artículo 4º del 4 de febrero de 1980. El acuerdo, además, se encuentra registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas desde el 12 de mayo de 1976.

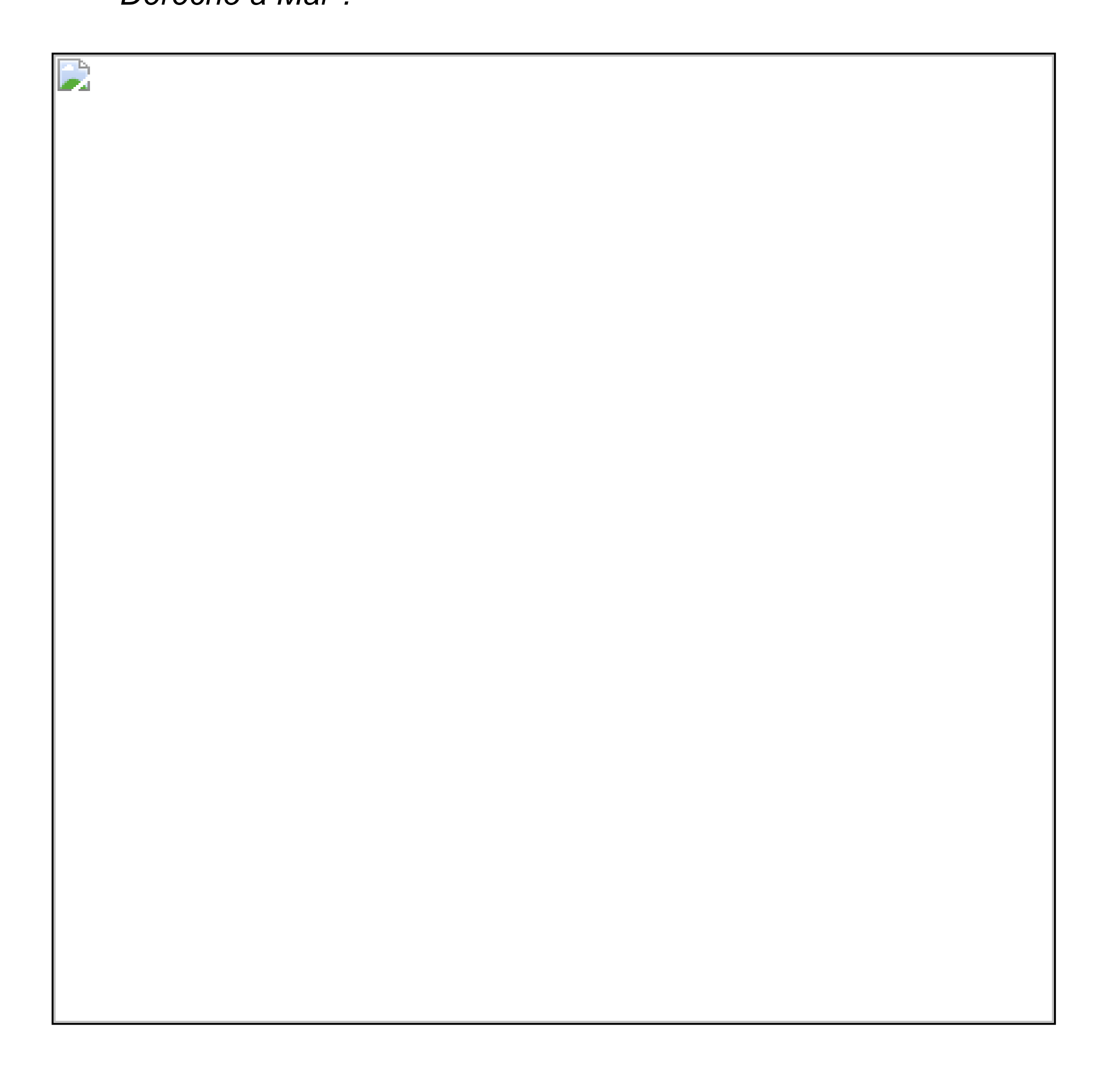
Se advierte también que el carácter político del límite jurídicamente establecido en la Declaración de 1952 es reafirmado como tal en varios otros acuerdos ministeriales firmados entre los cuatro miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, incluido Perú y al contrario de la actual teoría que este país pretende presentar, en el sentido de que este acuerdo era sólo de carácter especial para actividades económicas

en la zona marítima, un *statu quo* o un *modus vivendi* susceptible de ser revisado. Por ejemplo:

- Declaración de Cali del 24 de enero de 1981: Los cancilleres de Chile, Perú, Colombia y Ecuador *"registran complacidos que los propósitos y principios enunciados en la Declaración de Santiago, del 18 de agosto de 1952, han sido precursores de la política tendiente a la descolonización de los mares y a la reformulación del Derecho a Mar, con miras al establecimiento de un orden jurídico equitativo y justo..."*

- Declaración de Viña del Mar del 10 de febrero de 1984: Los cancilleres *"reafirman la soberanía y jurisdicción exclusivas que, para tales efectos y sin perjuicio de la comunidad internacional proclamaron en la Declaración de Santiago y que corresponde a sus países sobre el mar que baña sus costas..."*

- Declaración de Santa Fe de Bogotá del 4 de agosto de 1997: Esta vez, los ministros coinciden en destacar *"las visionarias iniciativas de los países del Pacífico Sudeste expresadas en la Declaración de Santiago de 1952... principio que, por su plena justificación jurídica, social, económica y ambiental, ha sido universalmente aceptado por la comunidad internacional y forma parte del Nuevo Derecho a Mar".*



El Convenio de Zona Especial Fronteriza de 1954 ¿Era de carácter "pesquero"?

Una serie de incidentes menores se dieron por entonces, por la impericia o irresponsabilidad de algunos pescadores y navegantes que atravesaron accidentalmente la frontera, generando algunas rencillas. Lo mismo sucedía entre naves de pesca peruanas y ecuatorianas en su respectiva frontera. Decidiendo no complicar las relaciones, los países optaron por establecer una Zona Especial Fronteriza dentro de sus respectivas 200 millas. El criterio fijado para tal área sería una extensión de 12 millas a cada lado de la frontera marítima. Todo el mar dentro de esta zona se facilitaría el tránsito de pescadores artesanales de ambos países, y así quedó plasmado en los Convenios firmados en Lima el 4 de diciembre de 1954, entre Chile, Perú y Ecuador, en el marco del sistema Pacífico Sur y la Comisión Permanente.

El Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima propiamente fue ratificado por Chile por Decreto N° 519 del 16 de agosto de 1967 (Diario Oficial del 21 de septiembre de 1967); por Ecuador, por el Decreto 2556, del 9 de noviembre de 1964 (Registro Oficial 376, del 18 de noviembre de 1964); y por Perú, por Resolución Legislativa N° 12.305 del 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto Supremo del 10 de mayo de 1955 (Diario "El Peruano" del 12 de mayo de 1955).

Perú ha tratado de sostener su ilusa reclamación afirmando que este Convenio fijaba sólo una frontera provisoria en el mar, para utilidad de los pescadores y navegantes, mas no para efectos reales de demarcación. Sería, por lo tanto, un Convenio de Pesca y no un Convenio Limítrofe. Esta peregrina idea cae por si sola al leer las partes vitales del acuerdo, según podremos ver desde los mismos Considerandos del Convenio propiamente tal, donde se lee (los destacados son nuestros):

> "*Que la experiencia ha demostrado que debido a las dificultades que encuentran las embarcaciones de poco porte tripuladas por gente de mar con escasos conocimientos de náutica o que carecen de los instrumentos necesarios para determinar con exactitud su posición en alta mar, se producen con frecuencia de modo inocente y accidental, violaciones de la frontera marítima entre los Estados vecinos*".
>
> *"Que la aplicación de sanciones en estos casos produce siempre resentimiento entre los pescadores y fricciones entre los países, que pueden afectar al espíritu de colaboración y de unidad que en todo momento debe animar a los países signatarios de los acuerdos de Santiago".*
>
> *"Que es conveniente evitar la posibilidad de estas involuntarias infracciones, cuyas consecuencias sufren principalmente los pescadores".*

Y, a continuación, establece claramente que las naciones "convienen" en el siguiente articulado:

> *"PRIMERO: Establécese una Zona Especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países".*
>
> *"SEGUNDO: La presencia accidental en la referida zona de las embarcaciones de cualquiera de los países limítrofes*

aludida en el primer considerando, no será considerada como violación de las aguas de la zona marítima, sin que esto signifique reconocimientos de derecho alguno para ejercer faenas de pesca o caza con propósito preconcebido en dicha Zona Especial".

"TERCERO: La pesca o caza dentro de la zona de 12 millas marinas a partir de la costa está reservada exclusivamente a los nacionales de cada país".

"CUARTO: Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile, en agosto de 1952".

Tómese en cuenta, además, que aún si éste acuerdo fuese un Convenio "de Pesca" como alega hoy la posición peruana, sus preceptos están ajustados y son complementarios al límite fijado en la Declaración de Santiago de 1952, que es en todo sentido un acuerdo limítrofe, basado a su vez en la declaración de las 200 millas de las Declaraciones de Soberanía Marítima de 1947.

Cabe agregar que, en la fecha, se firmó también un Convenio Complementario a la Declaración de Soberanía sobre la Zona Marítima de 200 millas, ratificado por Ecuador, por el Decreto N° 2556 del 9 de noviembre de 1964 (Registro Oficial N° 376 de 18 de noviembre de 1964), y por Perú, por Resolución Legislativa N° 12.305 del 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto Supremo de 10 de mayo de 1955 (Diario "El Peruano" del 12 de mayo de 1955). Este instrumento agrega (los subrayados son nuestros):

"PRIMERO: Chile, Ecuador y Perú procederán de común acuerdo <u>en la defensa jurídica del principio de la soberanía sobre la Zona Marítima hasta una distancia mínima de 200 millas marinas</u>, incluyéndose el suelo y subsuelo respectivos. Se entiende que la milla marina tiene una extensión de un minuto de arco sobre el Ecuador y que equivale a 1.852,8 metros."

"SEGUNDO: Si alguna de las partes recibiere reclamaciones o protestas o bien se formularan en su contra demandas ante Tribunales de Derecho o Arbitrales, generales o especiales, los países pactantes se comprometen a consultarse acerca de las bases de la defensa y se obligan, asimismo, a prestarse la más amplia cooperación para una defensa común."

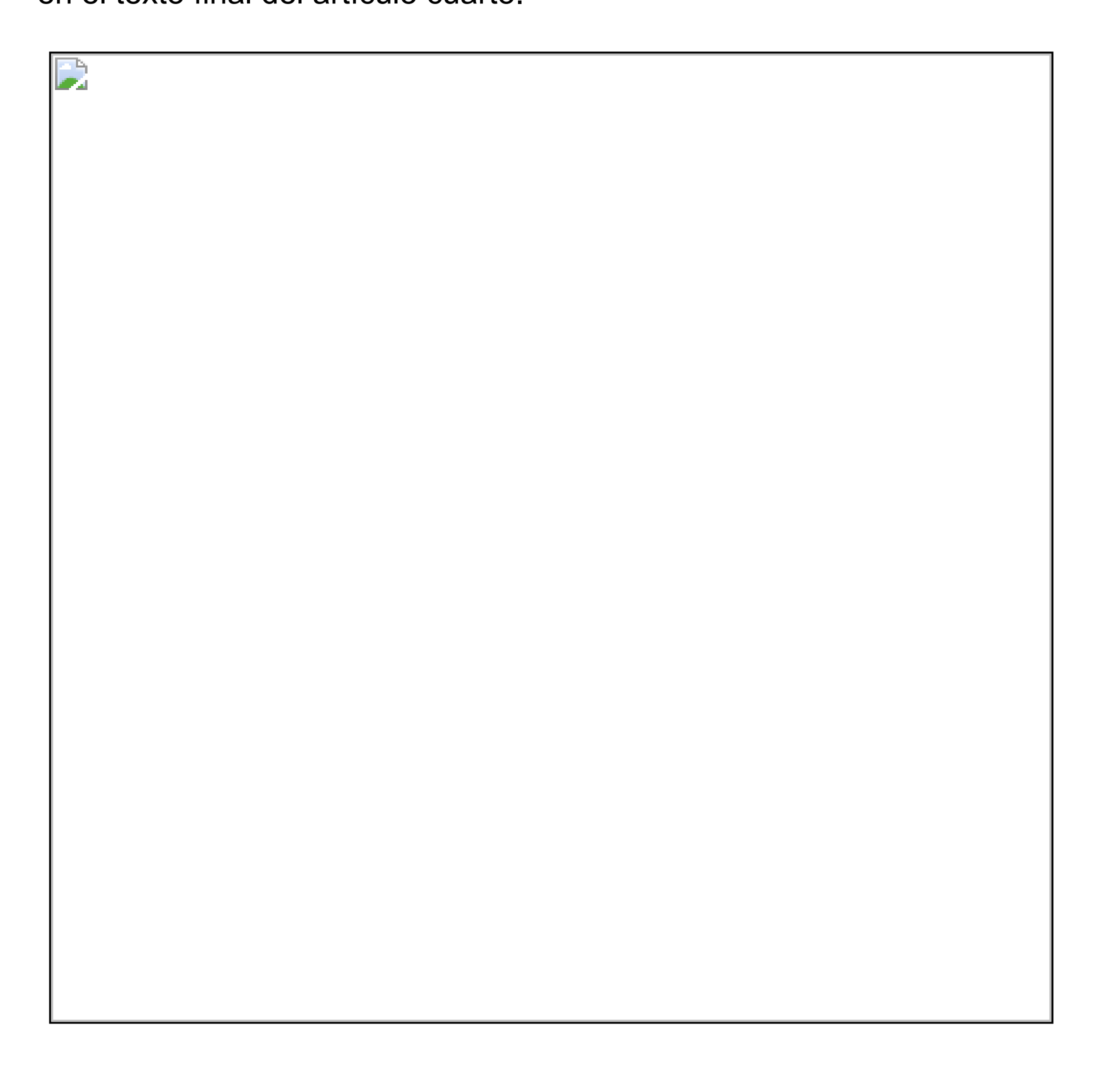
"TERCERO: En el caso de violación por vías de hecho de la zona marítima indicada, el Estado afectado dará cuenta inmediata a los otros pactantes para acordar las medidas que convengan tomar en resguardo de la soberanía afectada."

"CUARTO: Cada una de las partes se compromete a <u>no celebrar convenios, arreglos o acuerdos que signifiquen menoscabo de la soberanía de la zona referida</u>, sin perjuicio

de sus derechos para concertar Convenios o celebrar Contratos que no sean contrarios a las normas comunes establecidas por los países pactantes."

"QUINTO: Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile, en Agosto de 1952."

Es un hecho, entonces, que el Perú también había aceptado, por este instrumento jurídico, la delimitación marítima en el paralelo, además de involucrar una ratificación explícita de la vigencia del Convenio de 1952, en el texto final del artículo cuarto.



Revelaciones de la Resolución Suprema peruana de 1955 

Otro sorprendente dato que arroja por el suelo la tesis peruana de la delimitación marítima pendiente, es el que aporta el propio Estado Peruano durante el Gobierno de Manuel Odría, a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores, al reafirmar los conceptos limítrofes establecidos en 1947 y 1952, en una Resolución Suprema N° 23, fechada el 12 de enero de 1955.

En este comprometedor documento dice el mismo Estado que ahora cuestiona el límite de la línea paralela en la frontera chileno-peruana:

“CONSIDERANDO:

> *Que es menester precisar en los trabajos cartográficos y de geodesia la manera de determinar la zona marítima peruana de 200 millas a que se refiere el Decreto Supremo del 1° de agosto de 1947 y la Declaración Conjunta suscrita en Santiago el 18 de agosto de 1952 por el Perú, Chile y el Ecuador.*
>
> *SE RESUELVE:*
>
> *1.- La indicada zona está limitada en el mar por una línea paralela a la costa peruana y a una distancia constante de ésta, de 200 millas náuticas.*
>
> *2.- De conformidad con el inciso IV de la Declaración de Santiago, dicha línea no podrá sobrepasar a la del paralelo correspondiente al punto en que llega al mar la frontera del Perú."*

Parece inexplicable la esquizofrenia con que el Estado peruano ahora pretende negar lo innegable, a la luz de la existencia de esta clase de documentos. Sin embargo, es preciso advertir que, ya libre de trabas éticas y lógicas, varios de los propagandistas peruanos avocados a popularizar e insuflar los ánimos en torno a esta irracional pretensión territorial, están realizando un eficiente trabajo de pseudo revisión histórica y de tergiversación de la letra de esta clase de instrumentos jurídicos, para poder sostener los argumentos de la pretensión.

Uno de ellos, el mencionado Contralmirante Brousset Barrios, declaró en la señalada conferencia de agosto de 2004 de la Marina de Guerra peruana sobre esta Resolución Suprema de 1955, lo siguiente (los subrayados son nuestros):

> *"En enero de 1955, mediante la Resolución Suprema N° 23, el Ministerio de Relaciones Exteriores estableció la manera de determinar la zona marítima peruana de 200 millas, indicando que dicha zona está limitada en el mar por una línea paralela a la costa y a una distancia constante de ésta; con lo cual se corrigió en parte el absurdo técnico en que había incurrido el Decreto Supremo de 1947. Sin embargo, en el artículo segundo, se dispuso que "de conformidad con el inciso IV de la Declaración de Santiago, dicha línea no podrá sobrepasar a la del paralelo correspondiente al punto en que llega al mar la frontera del Perú". Esta última disposición se refiere solamente a una regla de excepción para el caso de ciertas islas; por lo tanto, debía mantenerse la norma general aplicable a la delimitación de las zonas marítimas continentales. Esta resolución, además, causó inconvenientes técnicos y nunca se aplicó, por lo que ha devenido en nula".*

Aunque es materia de los puntos anteriores, sorprende el mareo al que pretende arrastrar el aludido oficial de la Marina peruana, al declarar de modo tan rebuscado que la línea paralela de frontera "solamente" rige para el caso de algunas islas cuyo entorno marítimo de 200 millas se encontrara demasiado cerca y penetrando el límite con un país contiguo, cuando la lógica elemental indica que, si estas islas se hallaran dentro de unas aguas delimitadas en la forma que el Perú dice "correcta" (la línea media), entonces sería imposible que dichas prolongación de soberanía sobre las aguas alcanzara a tocar un Estado

vecino si no es en la paralela, ya que, de otro modo quedarían contenidas enteramente en la soberanía marítima de la parte y le mecanismo para restringir sus 200 millas tendría que ser otro distinto del ajuste al paralelo limítrofe.

Un Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Cancillería de Chile en 1960

El siguiente texto, extraordinariamente preciso y aportativo para el tema que atendemos, corresponde al Dictamen Nº 138, de septiembre de 1960, de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, que figura en la Memoria de la Cancillería de ese año. Los párrafos seleccionados han sido tomados tal cual los publicó Francisco Orrego Vicuña, en su obra "Chile y el Derecho a Mar", donde se establece -más allá de toda duda- que el deslinde marítimo entre Chile y Perú es el paralelo en que su frontera terrestre toca el mar. Los destacados son nuestros:

> *La Dirección de Fronteras ha solicitado la opinión de esta Asesoría respecto de la delimitación de la frontera entre el mar territorial chileno y peruano.*
>
> *Los autores de Derecho Internacional Público han elaborado diversas normas para determinar, a falta de convención, el límite entre los mares territoriales de los Estados vecinos, tales como: a) La prolongación de la línea terrestre hasta el extremo exterior del mar territorial; y b) La perpendicular de la dirección general de la costa en el lugar donde la frontera terrestre toca el mar.*
>
> *La primera de estas soluciones ha sido desestimada por la doctrina moderna. <u>En 1909, resolviendo un diferendo sueco-noruego, la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, declaró que la prolongación de la frontera terrestre no es admisible sino cuando ésta llega a la costa en ángulo recto, o sea, cuando coincide con la perpendicular de la dirección general de la costa, que es la segunda de las referidas soluciones.</u> Desde entonces, esta última goza del favor creciente de la doctrina y ha sido aplicada para resolver divergencias surgidas entre Estados Unidos y Canadá, entre Noruega y Finlandia, y entre Albania y Yugoslavia.*
>
> *Se reconoce, con todo, que determinadas circunstancias pueden también hacer inaplicable esta última solución. Si en la zona fronteriza hay islas o islotes pertenecientes a uno u otro país, o a ambos; si hay bancos de pesca importante, o si las aguas no son navegables sino a través de algunos canales, el deslinde entre estos mares territoriales tendrá que trazarse tomando en cuenta cada una de estas particularidades. Por último, si la historia ha señalado otra solución habrá que atenerse a ella.*
>
> *Estos principios, expresados con más amplitud y flexibilidad, están en el artículo 12º de la Convención de Ginebra sobre Mar Territorial y Zona Contigua, la cual, aunque no obliga a Chile ni a Perú, que no han adherido a ella, refleja la tendencia actual de la doctrina. Según ese artículo, cuando*

las costas de los dos Estados sean adyacentes, "ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo mutuo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media en forma tal que todos sus puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas base a partir de las cuales mide la anchura del mar territorial cada uno de esos Estados"; disposición que, no obstante, según agrega el mismo artículo, "no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma".

Concuerdan, pues, los autores de Derecho Internacional y la mencionada Convención en que todas las normas teóricas para determinar el límite entre mares territoriales adyacentes ceden en la práctica ante las fórmulas impuestas por razones históricas o circunstancias especiales y, sobre todo, ante el acuerdo de los Estados interesados. En otros términos, los principios doctrinarios y preceptos convencionales son en esta materia supletorios de la voluntad de las partes, quienes tienen plena libertad para adoptar cualquiera solución que juzguen preferible.

Para absolver la consulta formulada por la Dirección de Fronteras es entonces necesario indagar ante todo si hay entre Chile y Perú algún acuerdo específico relativo a su frontera marítima.

Juzga esta Asesoría que es posible afirmar que tal acuerdo existe y, en consecuencia, que a él hay que atenerse, con preferencia a todos los principios del Derecho Internacional, para establecer cuál es la frontera marítima entre los dos países.

En la Declaración sobre Zona Marítima que Chile, Perú y Ecuador suscribieron el 18 de agosto de 1952 hay una estipulación que, aunque no constituye un pacto expreso para determinar el deslinde lateral de los respectivos mares territoriales, parte del entendido de que ese deslinde coincide con el paralelo que pasa por el punto en que la frontera terrestre toca el mar. Esta estipulación está en el número IV de la aludida Declaración, el cual, tras de establecer que el territorio insular también estará circundado por una zona de 200 millas marinas, expresa: "Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviese a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos".

El ejemplo señalado por el mencionado número IV revela en forma incuestionable que, para las partes contratantes, no es la prolongación de la frontera terrestre, ni la perpendicular de la costa, ni la línea media, sino un paralelo geográfico, el que delimita sus mares territoriales. Los tres países no sólo reconocen allí que ese paralelo es el del punto en el que llega al mar la frontera terrestre, sino que le atribuyen un

carácter rígido e invariable, cualesquiera que sean las circunstancias particulares existentes. Por eso la franja de 200 millas que rodea las islas de cada uno de los Estados contratantes queda limitada por dicho paralelo, es decir, no puede prolongarse ni extenderse más allá del mismo, cuando la isla respectiva está a menos de 200 millas del territorio marítimo del otro de tales Estados.

Con el Convenio de Zona Especial Fronteriza Marítima suscrito en Lima el 4 de diciembre de 1954, los mismos tres países formulan una declaración que no sólo parte del supuesto de que el deslinde marítimo entre cada uno de ellos corre por el paralelo geográfico, si que así lo reconoce en forma explícita. El artículo 1º de ese Convenio, establece, a partir de 12 millas marinas de la costa, en una zona especial de 10 millas de ancho, "a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre las dos partes".

Esta declaración tampoco importa un pacto por el cual las partes hayan fijado sus deslindes marítimos. Ella se limita a reafirmar en forma enfática y positiva un hecho preexistente, en el que Chile, Perú y Ecuador están de acuerdo: el hecho de que, entre sus mares territoriales, el deslinde es un paralelo geográfico.

Labores de la Comisión Mixta entre 1968-1969. La instalación de faros demarcatorios

Entre 1968 y 1969 la Comisión Mixta de Fronteras debió tomar la tarea de demarcar el límite marítimo chileno-peruano y reponer los hitos destruidos por el paso del tiempo y la erosión. Desde poco antes, los representantes habían sido instruidos de estudiar un mecanismo de demarcación que solucionara el problema de las violaciones involuntarias de territorio por parte de pescadores, navegantes particulares y navíos en general de un país y otro, que operaban por la zona limítrofe.

El 26 de abril de 1968, los comisionados suscribieron un documento aprobado por las respectivas Cancillerías, el cual confirma que el paralelo del Hito Nº 1 es el límite marítimo en los siguientes términos:

"Reunidos los Representantes de Chile y del Perú, que suscriben, en la frontera chileno-peruana, acordaron elaborar el presente documento que se relaciona con la misión que les ha sido encomendada por sus respectivos Gobiernos en orden a estudiar en el terreno mismo la instalación de marcas de enfilación visibles desde el mar, que materialicen el paralelo de la frontera marítima que se origina en el Hito número uno (Nº 1)"

Poco después, el texto avanza estableciendo como objetivos de estudio:

"1.- Instalar dos marcas de enfilación con señalización diurna y nocturna; la marca anterior quedaría situada en las inmediaciones del Hito N°.1, en territorio peruano; la marca posterior estaría ubicada a una distancia aproximada de 1.800 metros de la marca anterior, en la dirección del

paralelo de la frontera marítima, lo que la situaría al lado sur de la Quebrada de Escritos, en territorio chileno."

"2.- Las marcas tendrían las siguientes características:
a) Torre anterior.- Estructura metálica no menor de 20 metros de altura, con paneles alternados para visibilidad, diurna y además, reflector de radar para todo tiempo;
b) Torre posterior.- De características similares a la torre anterior y con los mismos elementos de señalización diurna y de reflexión de radar; pero con una altura estimada no menor de 30 metros sobre el nivel medio del mar (esto, sobre la base de que la diferencia de nivel apreciada entre ambas torres es de aproximadamente 10 metros);
c) Los fanales para la identificación nocturna serían del tipo eléctrico de destellos, con una fuente de energía propia, cuyas características de visibilidad y alcance aproximado sea de 15 millas, con luminosidad para todo el horizonte y de color verde claro."

Como se observa, para señalar el límite en el mar y perfeccionar la función de la Zona Especial Fronteriza se había decidido la colocación de dos torres metálicas y dos faros perfectamente alineados con el Hito 1 de la frontera, que demarcando la delimitación marítima correcta. Uno de estos faros, el peruano, sería puesto casi encima de la costa, mientras que el chileno más al interior, cerca del Hito 2. La idea era que un pescador o navegante, cuando los viera de frente, sabría que estaba en el punto preciso en que la soberanía marítima cambia, según el sentido de su ruta. Cabe señalar al respecto que, en la ratificación, Lima declaró que *"el Gobierno del Perú aprueba en su totalidad"* los términos en lo *"referente a la instalación de marcas de enfilación que materialicen el paralelo de la frontera marítima"*, tal cual lo señalaba el documento (citado por los Capitanes de Fragata y oficiales de Estado Mayor Jorge Cruz Jaramillo y Roberto Sandoval Santana en su artículo mencionado en este texto).

Guillermo Lagos Carmona, Ex-Embajador de Chile, Ex-Director de Fronteras y Ex-Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, escribe en su "Historia de las Fronteras de Chile. Los tratados de Límites con el Perú" (Editorial Andrés Bello, 1966, pág. 16-17), bajo el subtítulo "La Línea de Frontera Marítima":

"La frontera terrestre del norte o línea de la Concordia, a partir del hito 1, en la costa, se prolonga imaginariamente en línea recta hacia el océano a lo largo del mar territorial y zona contigua o económica exclusiva; dicho en otros términos, el paralelo que se origina en el hito 1, señala en el Océano Pacífico el límite marítimo entre Chile y Perú".

"Este límite marítimo fue fijado en el punto inicial, o sea, señalizado, por una Comisión Mixta Técnica Chileno-Peruana, el 19 de agosto de 1969. Luego de reponer el hito 1, que se encontraba caído y desplazado, en su sitio original, se erigieron dos torres, una chilena y otra peruana, con señalización diurna y nocturna, que indican a los navegantes el límite mencionado. De este modo, los que navegan en la región saben que cruzan el límite marítimo "cuando las torres están enfiladas o alineadas, ya sea en luz nocturna, ya sea en sus paneles diurnos"."

"La "torre anterior" quedó situada en las inmediaciones del hito Nº 1, en territorio peruano, y la "torre posterior" fue ubicada a unos 1.800 metros de la marca anterior, en la dirección del paralelo de la frontera marítima y al lado de la Quebrada de Escritos en territorio chileno".

"Esta advertencia ayuda a la embarcaciones pesqueras a evitar violaciones de las aguas territoriales de una u otra nación".

La instalación de los faros está certificada y aprobada con detalles en informe titulado con el revelador nombre de "Acta de Comisión Chileno-Peruana encargada de verificar la posición del Hito número 1 y señalar el Límite Marítimo", firmada por los integrantes de ambos países al terminarse los trabajos, el 22 de agosto de 1969. El texto del Acta dice expresamente en su encabezado:

"Los Representantes de Chile y del Perú, que suscriben, designados por sus respectivos Gobiernos con el fin de verificar la posición geográfica primigenia del Hito de concreto número uno (Nº 1) de la frontera común y de fijar los puntos de ubicación de las Marcas de Enfilación que han acordado instalar ambos países para señalar el límite marítimo y materializar el paralelo que pasa por el citado Hito número uno, situado en la orilla del mar, se reunieron en Comisión Mixta, en la ciudad de Arica, el diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve".

Además, el Punto II del Acta señalada lleva también otro título decisivo a favor del verdadero límite: "DETERMINACIÓN Y MATERIALIZACIÓN DEL PARALELO QUE PASA POR EL HITO NÚMERO UNO". Dice esta parte del Acta, lo que sigue:

"a) Estacionar con el Giróscopo en el Hito número uno y determinar el paralelo en la dirección 90º - 270º".
"b) Materializar el paralelo por dos puntos (uno al Oeste y otro al Este del Hito número uno) de manera que permitan continuar la alineación del paralelo hacia el Este donde se ubicará la torre chilena y hacia el Oeste donde se erigirá la torre peruana".
"c) Determinar, por nivelación trigonométrica, la diferencia de nivel entre los puntos donde se ubicarán la torre anterior y la torre posterior".
"d) Verificación: Se hará a base del azimut obtenido en 1930 de la línea Hito número uno-X.3".

Como Lagos Carmona dice, al estudiar la posición del faro en el Hito 1 (el mismo que ahora es cuestionado también por Perú para dar pie a su teoría expansionista) y la dirección de su haz luminoso, queda fácilmente demostrado que se lo había instalado considerando la dirección del límite náutico precisamente en el paralelo que se interna recto en las 200 millas desde el límite costero, hasta donde llegaba su cobertura, en perfecta coordinación con la línea de luz del faro chileno. Esta es una de las más evidentes pruebas de lo que Chile y Perú entendían sobre el límite náutico que deriva de la ubicación del límite fijado en el Tratado de 1929, la Declaración de 1952 y el Convenio de 1954, y de ahí vendría casi naturalmente la desesperación peruana por hacerlo desaparecer.

Sobre las torres de enfilación propiamente tales, el Acta dice:

> *"Las características de las marcas de enfilación, teniendo en cuenta los valores determinados, tales como la distancia entre las indicadas marcas y su diferencia de nivel, serían las siguientes:*
> *a) Torre anterior: altura 22 metros aproximadamente sobre el terreno al punto focal del faro.*
> *b) Torre posterior: altura 20 metros sobre el terreno al punto focal del faro.*
> *c) La señalización diurna estará compuesta por paneles alternados de color blanco y rojo-naranja, cubriendo tres de sus cuatro caras.*
> *d) Por razones de la cercanía al aeropuerto de Chacalluta, el faro posterior deberá tener un sector de obscuridad comprendido entre el 060º y 160º verdaderos aproximadamente; y en el faro anterior, un sector de 068º al 140º verdaderos aproximadamente, que no interfiere en absoluto para los efectos de visibilidad desde el mar.*
> *e) Las características de los fanales serán fijadas previamente a su funcionamiento, entre los organismos técnicos respectivos (Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile y Dirección de Hidrografía y Faros del Perú).*
> *f) Las demás características indicadas en el Documento suscrito el 26 de Abril de 1968 en la frontera peruano-chilena en el que se recomendaba a los respectivos Gobiernos la colocación de marcas de enfilación, permanecen inalterables."*

Por Chile, firmaron las Actas:

- Ingeniero Alejandro Forch Petit, Secretario General de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, Presidente de la Delegación de Chile.
- Ingeniero Ricardo Cepeda Marinkovic, Jefe del Departamento de Límites Internacionales de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, del Ministerio RR.EE. de Chile.
- Capitán de Navío (R) Alberto Andrade T., Consultor Marítimo de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, del Ministerio RR.EE. de Chile.

Por Perú, firmaron:

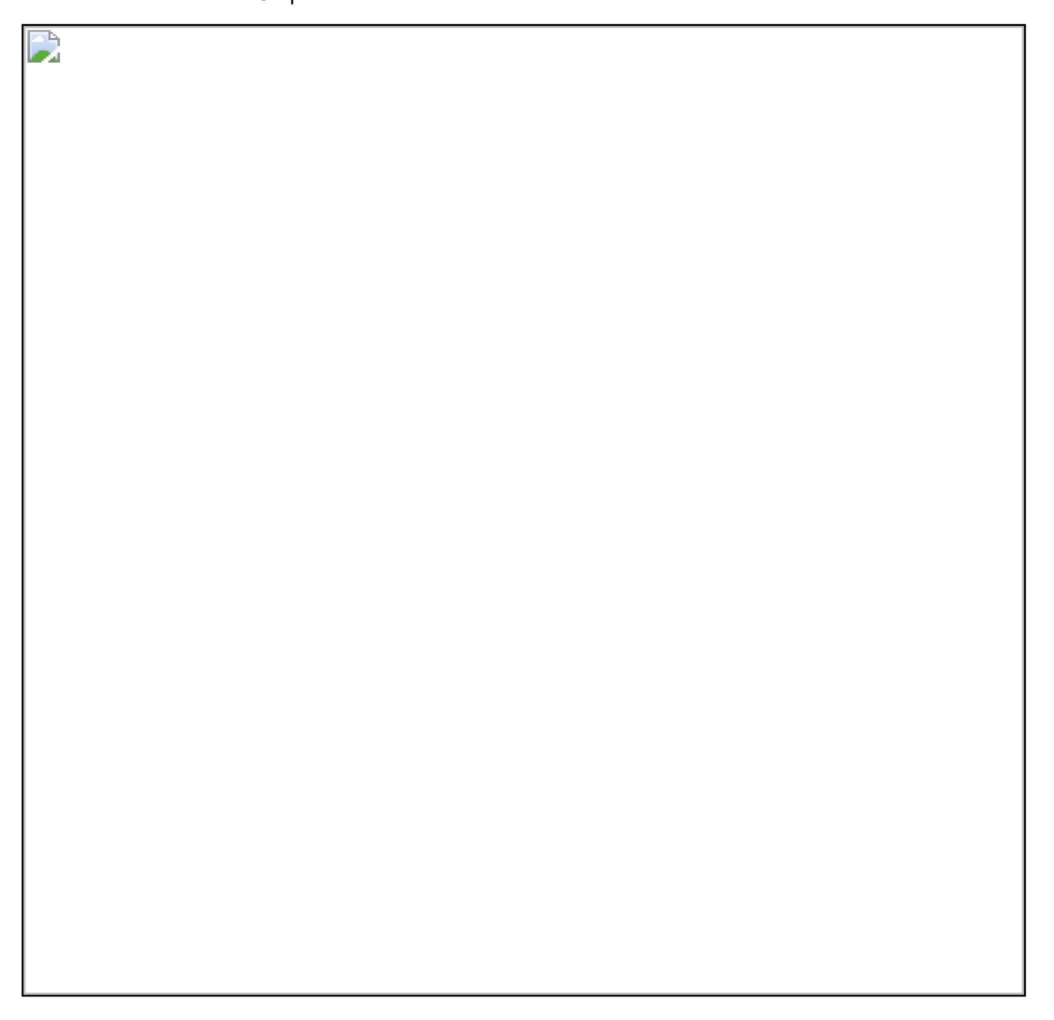
- Embajador Jorge Velando Ugarteche, Presidente de la Delegación del Perú.
- Capitán de Navío Jorge Parra del Riego, Representante de la Marina de Guerra del Perú.
- Teniente Coronel Rodolfo Gaige Anzardo, Jefe del Departamento de Fotogrametría del Instituto Geográfico Militar del Perú.
- Capitán de Corbeta Jorge del Águila S., Jefe del Departamento de Geofísica y Oceanografía de la Dirección de Hidrografía y Faros del Perú.

- Capitán de Corbeta (R) José L. Rivera L.A., Asesor Técnico de la Dirección de Hidrografía y Faros del Perú.

Hasta el fatídico terremoto del día sábado 23 de junio de 2001, aún existía el faro peruano, en las cercanías de la caleta peruana Santa Rosa, exactamente al lado de la Línea de la Concordia y perfectamente enfilado con el rango de cobertura del faro chileno, más al Este. El faro peruano quedó gravemente dañado tras el sismo. Sin embargo, en lugar de reconstruirlo, los peruanos terminaron de demolerlo y retiraron los escombros. Esto sucedió la mañana del sábado 30 de noviembre del 2002, cuando llegaron al lugar al menos dos camiones, una retroexcavadora y cerca de quince miembros de la Armada del Perú a dejar un radier abandonado como único testimonio del faro que alguna vez existió allí. Durante la semana siguiente, voluntarios de la Asociación de Reservistas del Ejército del Perú (los mismos del show de las protestas y el apedreamiento de una caseta de vigilancia chilena en el límite) terminaron de llevarse todo lo que quedase, para eliminar hasta la última evidencia del faro.

La decisión peruana no sólo es polémica porque viola la obligación de comunicar al país vecino cualquier intervención o modificación fronteriza como aquella en la que incurrió al terminar de destruir el faro, sino que, como se encuentra en el límite, parte de sus escombros debieron caer necesariamente hacia el costado Sur del mismo, es decir, sobre territorio chileno, según lo constataron escenas captadas por las cámaras de Canal 13. Eso significa que, para retirarlos, el personal militar podría haber entrado al lado chileno de la frontera ante la increíble indiferencia de sus autoridades, lo que contrasta diametralmente con el espectáculo patriotero que aquella misma nación hizo entre marzo y abril del 2001, como hemos dicho, por la presencia de una caseta de vigilancia chilena a 70 metros de la frontera. Al respecto, la Cancillería peruana respondió a una protesta chilena argumentando que no había *"nada anormal"* en este retiro de escombros.

Como bien lo señaló oportunamente el Diputado del Partido Socialista por Arica, don Iván Paredes, esta medida tenía por objeto esconder la evidencia dada por su posición y el rango de su haz luminoso, pues se esconde -de esta manera- un importantísimo registro histórico que tendría desfavorable peso para el Perú en su intento por reabrir un debate ya zanjado.



El esquicio de la propuesta limeña de "salida al mar" para Bolivia de 1976

A mediados de los años setenta, se reunieron en la localidad fronteriza de Charaña los mandatarios Augusto Pinochet Ugarte y Hugo Bánzer Suárez, de Chile y Bolivia respectivamente. El encuentro tuvo por objetivo dar el primer paso en una negociación destinada a buscar alguna forma de otorgar a Bolivia una "salida al mar", preferentemente por la posibilidad de una faja territorial al estilo "corredor" hasta el océano, que podría correr al Norte de Arica, entre la frontera con el Perú y el curso del río Lluta y el ferrocarril Arica-La Paz, hasta el borde de la costa. Así se dejó expresado en las intenciones plasmadas en la llamada Acta de Charaña de 1975.

El Gobierno de Lima, encabezado a la sazón por el General Morales Bermúdez, no aceptó esta propuesta y pretendió formular una alternativa peruana distinta, en donde se intentaba sacar ventajas de esta negociación avanzando un tanto hacia sus antiguos ex puertos peruanos en Arica. Así, el 31 de diciembre de 1975, valiéndose de facultades otorgadas por el Tratado de 1929, Perú intervino en las negociaciones chileno-bolivianas solicitando se le informase con la documentación existente. Chile entregó esta información el 7 de enero del año siguiente. El día 29, ya estudiados los antecedentes, una nota de la Cancillería limeña advertía que la propuesta original podría alterar el estatus jurídico de los países de la región, incluyendo el suyo, manifestándose inconforme por el eventual corte de la continuidad chileno-peruana de Arica y Tacna que garantizaba el Tratado de 1929.

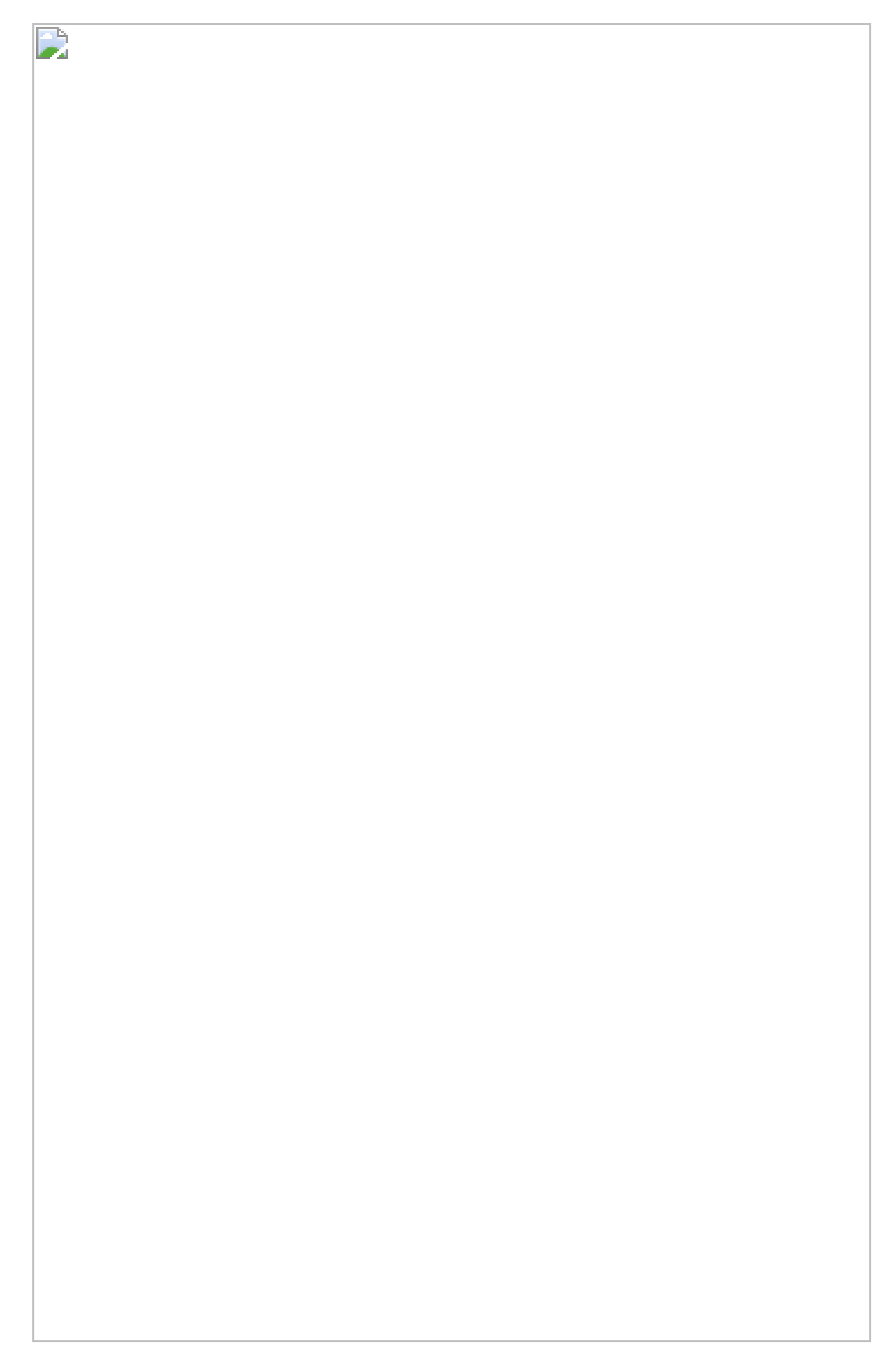
Como un protocolo adicional a los acuerdos de 1929 impedía a una de las partes variar su situación soberana en la zona sin consultarlo con la otra, el 17 de febrero el Perú manifestó su deseo de iniciar conversaciones bilaterales, para lo cual designó al Secretario General de su Cancillería, don Luis Marchand. Estas tuvieron lugar entre los meses de abril y julio, siendo representantes por Chile el ex Canciller Julio Philippi y el Asesor Político de la Cancillería, Enrique Berstein. Finalmente, Perú presentó su propia propuesta el 18 de noviembre de 1976. El planteamiento resultó ser un audaz intento peruano por sacar partido al problema, pero nos concentraríamos particularmente en el bosquejo cartográfico que los estrategas peruanos tuvieron a la vista sobre el mar limítrofe a la hora de hacer la siguiente propuesta (los destacados son nuestros):

> *"1º Cesión de Chile a Bolivia de un corredor soberano por el norte de la provincia de Arica, paralelo a la Línea de la Concordia, que se inicia en la frontera boliviano-chilena y se prolonga hasta lindar con la carretera de Arica a Tacna.*
>
> *2º Establecimiento en la provincia de Arica, a continuación de un corredor, de un ÁREA TERRITORIAL DE SOBERANÍA COMPARTIDA DE LOS TRES ESTADOS, Bolivia, Chile y Perú, situada al sur de la frontera peruano-chilena, entre la Línea de la Concordia, la carretera Tacna-Arica, el casco norte de la ciudad de Arica y el litoral del Océano Pacífico (Dicha área, que tiene la forma de un trapecio, abarca aproximadamente 66 kms.2, de los cuáles 50 kms. están comprendidos en el actual planteamiento chileno-boliviano).*
>
> *3º Concesión a Bolivia del derecho a construir un puerto bajo su exclusiva soberanía, en el litoral del trapecio.*
>
> *4º SOBERANÍA EXCLUSIVA DE BOLIVIA sobre el mar adyacente al litoral del territorio bajo soberanía compartida.*
>
> *5º Constitución de una ADMINISTRACIÓN PORTUARIA TRINACIONAL en el puerto de Arica.*
>
> *6º Establecimiento por los tres países de un polo de desarrollo económico en la zona bajo soberanía compartida, en el cual podrán cooperar financieramente otros Estados y organismos multinacionales de crédito."*

Se puede observar que el Perú propuso claramente la preservación de la continuidad territorial Tacna-Arica, excluyendo en la soberanía compartida o cedida territorios suyos y concentrando todo el plan en suelo chileno, sin tocar o acercarse siquiera a Tacna. Por lo mismo, todo el "mar adyacente" que se encontraría de frente a las costas del territorio compartido en Arica, por el sólo hecho de ser propuesto como un mar para Bolivia, implica necesariamente que los estrategas peruanos CONSIDERABAN QUE EL LÍMITE MARÍTIMO DEBÍA ESTAR NECESARIAMENTE EN LA LÍNEA PARALELA AL HITO 1 DE LA FRONTERA CHILENO-PERUANA, punto desde el cual comenzaría ahora el nuevo y flamante "mar boliviano" propuesto por el Perú.

No existe otra forma de concebir la propuesta peruana de un "mar para Bolivia" frente a las costas de Arica y desde el límite chileno-peruano, si no es dando por hecho que todo este mismo mar era, primero, mar de Chile, por lo que la propuesta limeña de 1976 para darle costas propias

al vecino altiplánico constituye otro de los más categóricos argumentos para defender la frontera marítima que por entonces reconocía legítima en incuestionablemente el Perú.



Boceto de la propuesta peruana de "salida al mar" para Bolivia, presentado en 1976 y por exigencia del propio país incásico en virtud del Tratado de 1929. Puede verse con toda claridad que la propuesta de mar chileno que se ofrecía a Bolivia al norte de Arica, ajusta su límite superior exactamente a la línea de frontera marítima que hoy pretende desconocer el Perú.

Forbidden

You don't have permission to access this resource.

Additionally, a 403 Forbidden error was encountered while trying to use an ErrorDocument to handle the request.

Documento militar peruano desclasificado y perteneciente al Ministerio de Guerra del Perú, con fecha 14 de abril de 1976, firmado por el General de División Víctor López Mendoza. Nótese que en las aprehensiones que los expertos geopolíticos y geoestratégicos peruanos formulan en contra de la "salida al mar" que Chile negociaba con Bolivia desde el Acta de Charaña de 1975, no se menciona ni conjetura ninguna situación de posible pérdida o amenaza al supuesto "mar peruano" que ese país alega haber tenido ahora frente a las costas de Arica y precisamente por donde saldría Bolivia al océano con su corredor propuesto, en otra prueba de la falta de inteligencia y de fundamento de la burda pretensión de alterar el límite marítimo chileno-peruano.

El Convenio Medioambiental de 1981 y su reafirmación implícita de límites vigentes

El 12 de noviembre de 1981, Chile y Perú firman en Lima el Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste y el Acuerdo Sobre la Cooperación Regional para el Combate de la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos u otras Sustancias Nocivas en Caso de Emergencia. La coordinación en nombre de Chile para la producción de este importante acuerdo, la hizo la Comisión Permanente del Pacífico Sur y fue promovido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

El Convenio tenía como objetivo dar protección al medio ambiente oceánico y costero de toda el área del Pacífico que abarcan los firmantes (Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Panamá) en las 200 millas marinas bajo jurisdicción soberana de las partes y más allá hasta donde la contaminación pueda afectar el ecosistema marino. Establecía en su artículo 1º:

> *"El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área marítima y la zona costera del Pacífico Sudeste dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Serie de Legislación Ambiental, Nº 2 Derecho Internacional Ambiental Regional Altas Partes Contratantes y, más allá de dicha zona, la alta mar hasta una distancia en que la contaminación de ésta pueda afectar a aquélla. Para los efectos del presente Convenio, cada Estado definirá su zona costera"*.

Resulta insólito que, siendo Chile y Perú dos de las cinco partes firmantes, ahora una de estas dos naciones reclame tener un punto pendiente precisamente con la otra participante de este Convenio que, como vemos, da por sentada la existencia de una delimitación marítima clara entre las partes para poder hacer efectiva la aplicación del acuerdo. Si el Convenio exigía a los cinco Estados a definir su zona costera, ¿por qué el Perú no declaró entonces tener un "punto pendiente" en sus 200 millas? ¿Cómo iba a declarar su extensión de soberanía marítima en 1981 si, supuestamente, no había ninguna clase de acuerdo o comprensión aceptada de lo que era la delimitación Sur de la misma, en el área oceánica colindante a Chile?

Es oportuno destacar que el Perú no oficializó ni formuló alguna observación en este acuerdo sobre la supuesta calidad de "pendiente" en que estaría la delimitación chileno-peruana en estas 200 millas sobre las cuales, precisamente, se estaban estableciendo acuerdos de conservación. Esto demuestra que Chile y Perú tenían entonces PLENA CLARIDAD de cuál era esta delimitación correspondiente, basada en la línea paralela y no había, por consiguiente, alguna necesidad de especificar o tratar algo pendiente sobre este límite .

La Convención sobre el Derecho a Mar de 1982 ¿Es pertinente a la exigencia peruana?

El 10 de diciembre de 1982 se firma en Jamaica la famosa Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho a Mar, conocida como CONVEMAR, de la que Chile y Perú son inspiradores, como hemos visto, y tanto es así que poco antes de la Convención, el 28 de abril, los miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur enviaron a la Secretaría General de la ONU un mensaje celebrando la iniciativa en los siguientes términos:

> *"Las delegaciones de Colombia, Chile, Ecuador y Perú ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se complacen en destacar que el reconocimiento universal de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado costero dentro del límite de 200 millas consagrado por el proyecto de convención, constituye un logro fundamental de los países que integran la Comisión Permanente del Pacífico Sur, en concordancia con los objetivos básicos previstos en la Declaración de Santiago de 1952 emitida por la Conferencia diplomática sobre explotación y conservación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur celebrada por Chile, Ecuador y Perú en Santiago de Chile".*

Esta Convención es, por lo tanto, uno de los grandes logros diplomáticos internacionales en los que Chile ha tenido una participación pionera y visionaria, además de una luz de esperanza sobre lo que realmente pueden llegar a conseguir los países de la región cuando desplazan realmente sus mezquindades en busca de acuerdos de beneficio común. Punto a parte, sin embargo, existe en la actualidad la persistencia de una discrepancia anunciada por algunos países como Estados Unidos, respecto de no reconocerle a las naciones derechos soberanos en las 200 millas marinas, sino sólo un dominio de superficie, mientras que los derechos en la profundidad sólo estarían en relación a la prolongación de la plataforma continental submarina que se extiende desde las costas de cada nación marítima. Como se recordará, la Declaración Truman del 28 de septiembre de 1945, estableció que su país consideraba suyos los recursos naturales del subsuelo y del fondo del mar sólo en *"la plataforma continental por debajo de la alta mar próxima a las costas de Estados Unidos, como pertenecientes a éste y sometidos a su jurisdicción y control"*. Esta tesis ha sido reivindicada por posteriores presidentes, como el propio George W. Bush.

Sin embargo, de los cuatro miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur -que participó activamente en la III Conferencia del Mar, madre de este acuerdo-, es decir, Colombia, Ecuador, Perú y Chile, sólo este último país ratificó la CONVEMAR, el 23 de junio de 1997. Pero, por parte del Perú, esta situación estaría muy cerca de sufrir un cambio significativo, por las razones que pasaremos a estudiar.

Aunque la Convención de 1982 entró en total vigor sólo en 1994, establecía tempranamente los principios y las bases generales de delimitación para casos pendientes o litigios que surgieran tras su publicación, algunos de los cuales está invocando Perú en este momento para su reclamación marítima y estudiando entrar así derechamente como miembro de la Convención para intentar comprometer desde allí a Chile a un arbitraje internacional satisfactorio a su pretensión. ¿Por qué ahora, veinte años después? ¿Qué sucedió cuando se firmó la Declaración, que Perú no recurrió a sus bases para iniciar el estudio por sobre sus preceptos, a los tratados que países participantes ya hubiesen celebrado al respecto, y que hayan servido en la delimitación de fronteras marítimas, sean contiguas o sean adyacentes?

El argumento del Perú para sostener precariamente su teoría expansionista, también radica en el supuesto de que la delimitación no estaría concluida, precisada ni aclarada. Sucede, sin embargo, que para establecer las delimitaciones marítimas regulares y sin las situaciones de conflicto identificadas en la antes mencionada Convención de la ONU en Jamaica de 1982, sólo es necesario establecer EL PRINCIPIO DE DELIMITACIÓN (que Chile y Perú ya consideró establecido en la Declaración de 1952 y el Convenio de 1954, como vimos), ya que las fronteras marítimas no pueden ser demarcadas técnica ni materialmente con hitos o boyas, por lo que el proceso delimitatorio se consideraría eternamente "inconcluso" al no llevarse a demarcaciones concretas, de acuerdo a esta antojadiza argumentación peruana, que sólo está aprovechando para sí maliciosamente la oportunidad que le brinda el hecho de que tal delimitación sea imposible de concretar sobre el océano. Además, acabamos de ver que en la Declaración de abril de 1982, en la que los países de la Comisión Permanente del Pacífico Sur felicita a la ONU por la iniciativa, se da por

sentado que la Declaración de 1952 está en plena vigencia y que, de hecho, ha inspirado a la CONVEMAR.

Perú propone alternativamente, y como vía para la delimitación supuestamente "pendiente", a la "línea media" establecida como principio de equidad en la Convención de 1982, es decir, dividir el mar litigado en partes equitativas. Sin embargo el texto de la Parte II de la Convención ("Mar Territorial y Zonas Continuas") dice en su Artículo XV "Delimitación del Mar Territorial entre Estados Opuestos o Adyacentes", que la delimitación de equidistancia es para territorios costeros compartidos por dos países cuyas costas se enfrentan o se sitúan en posiciones adyacentes, anguladas desde un punto común. Esto es: mares interiores, golfos, estuarios o costas frontales donde los propios límites oceánicos estén en discusión. Buenos ejemplos de esta clase de situaciones son, geográficamente hablando, el Río de La Plata, el Mar Rojo, las costas Balcánicas, etc. En cambio, la situación de Chile y Perú es de costas vecinas que forman parte de un litoral continuo y bordeado por un mar abierto, sobre el cual se extienden perfectamente las doscientas millas sin superposiciones.

El texto original completo del artículo dice:

> *"Cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, esta disposición no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma".*

Vemos, además, que la CONVEMAR establece el límite marítimo en líneas sólo cuando no existieran *"derechos históricos o por otras circunstancias especiales sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma"*. Como ya vimos, los antecedentes históricos remontados a 1952 y 1954, en este caso, vuelven a confirmar la ausencia de validez de la frontera que ahora reclama el Perú. Tampoco existe algún "derecho histórico" o "circunstancia especial" que involucre hacer alguna clase de variación a esta inteligencia de la frontera marítima entre ambos países.

Y, sobre las delimitaciones en la Zona Económica Exclusiva, el Artículo LXXIV (titulado "Delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente") agrega en su inciso 4:

> *"Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la zona económica exclusiva se resolverán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo."*

Lo mismo establece en el Artículo LXXXIII para la delimitación de la plataforma continental.
Un último punto que debe hacerse notar es que, para recurrir a la instrumentación internacional que otorga la Convención de la ONU de 1982, primero debe existir un litigio real y reconocido entre las partes,

cosa que aquí no existe, pues se trata sólo de una de las partes tratando de cambiar un escenario y no las dos disputando uno común. En tal sentido es imprescindible desoír absolutamente esta pretensión que, claramente, carece de verdadero sustento y respaldo jurídico. Repetimos: NO HAY NADA QUE DISCUTIR.
Debe señalarse que, concientes de este hecho, no todas las fuerzas políticas del Perú están en acuerdo con la intención de Torre Tagle de adherir a la CONVEMAR. El diario "El Expreso" de Lima, por ejemplo, publicó un editorial del Contralmirante Ramírez Canaval, del 12 de noviembre de 2005 donde alega decididamente contra:

> *"...algunos peruanos han asumido la tarea de forzar la adhesión del Perú a la Convención del Mar, a sabiendas de que si lo hacemos, estaríamos lapidando nuestro derecho a la delimitación"*, pues el editorialista reconoce que *"existen tres importantes artículos en el texto de la citada Convención: el 15, el 74.4 y el 83.4, que señalan muy claramente que en caso de existir un acuerdo anterior entre dos Estados Parte, la delimitación se realizará de conformidad con lo que establece tal acuerdo"*.

Otra reafirmación implícita: el Acuerdo de las Galápagos de 2000 

Otro instrumento esclarecedor en la Comisión Permanente del Pacífico Sur es el Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste, conocido como el Acuerdo de las Galápagos por haber sido firmado en esas islas ecuatorianas el 14 de agosto de 2000. El origen de este acuerdo se remonta a la V Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, celebrada en Santa Fe de Bogotá el 4 de agosto de 1997. Allí, los representantes convinieron en la necesidad de preparar un Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos, cuyos lineamientos básicos se esbozaron en un anexo a la respectiva Declaración Ministerial.

Este Acuerdo de las Galápagos admite el límite político trazado en el la frontera marítima en 1952, al establecer en su Considerando:

> *"Que con el propósito de asegurar la conservación y el debido aprovechamiento de los recursos naturales existentes frente a sus costas, los Estados ribereños del Pacífico Sudeste, <u>mediante la Declaración de Santiago de 1952, proclamaron su soberanía y jurisdicción</u> exclusivas en una zona marítima de 200 millas, y <u>sentaron las bases para la aceptación y configuración de esa zona como una de las instituciones fundamentales del nuevo Derecho del Mar</u>.*
>
> *Que la Declaración de Santiago reconoció también el deber de los Estados ribereños de prevenir que, <u>fuera del alcance de su jurisdicción nacional</u>, pudiera producirse una explotación excesiva de los recursos naturales, susceptible de poner en peligro su existencia, integridad y conservación, en perjuicio de los pueblos que poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia;*
>
> *Que con el fin de cumplir esos objetivos, los referidos*

Estados ribereños acordaron establecer la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), como organismo coordinador de sus políticas marítimas, encargado de promover, asimismo, la adopción de medidas que preserven el medio ambiente y protejan la integridad del ecosistema marino del Pacífico Sudeste;

Que de conformidad con las normas pertinentes del Derecho Internacional, todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en la alta mar con sujeción, entre otras cosas, a los derechos, deberes e intereses de los Estados ribereños, lo cual es aplicable a la pesca de las especies transzonales y de las especies altamente migratorias;

(...) Que las disposiciones sobre estas materias, contenidas en recientes instrumentos adoptados dentro del sistema de la Organización de las Naciones Unidas, deben ser evaluadas y adecuadas a las realidades del Pacífico Sudeste;

Que, a la luz de las consideraciones expuestas, los Estados ribereños del Pacífico Sudeste tienen el derecho y el deber de asegurar la conservación y el uso sostenible de los recursos pesqueros existentes en su propia subregión, incluidos aquellos que migran desde las zonas bajo su jurisdicción nacional hacia la alta mar, y viceversa".

El acuerdo es importante porque otorga a la Declaración de Santiago de 1952 el carácter de tratado internacional de límites y de precisión de fronteras políticas en la jurisdicción marítima, mismo estatus que el Perú pretende cuestionarle ahora a tal instrumento jurídico. Chile lo ratificó el 30 de agosto de 2001, Ecuador el 3 de mayo de 2002. Fecha de depósito del instrumento de ratificación en la Secretaría General: 11 de junio de 2002 y Perú el 25 de junio de 2003, en su caso, a través del Decreto Supremo Nº 078-2003-RE.

El Acuerdo de las Galápagos incluyó, además, un Protocolo Modificatorio firmado en Lima el 27 de noviembre de 2003, que fijaba su puesta en vigor. CHILE lo ratificó el 22 de marzo de 2004 y Ecuador el 25 de junio de 2004. Sin embargo, al advertir que sus intereses expansionistas quedarán vulnerados, el Perú se ha resistido tercamente a ratificar este protocolo, postergando así la entrada en vigencia del Acuerdo de las Galápagos, en una evidente señal de arrepentimiento y cambio de política explicada únicamente en sus pretensiones de alterar la delimitación marítima.

Forbidden

You don't have permission to access this resource.

Additionally, a 403 Forbidden error was encountered while trying to use an ErrorDocument to handle the request.

El límite validado por Perú durante los Ejercicios Navales Combinados de 1996 a 2004

Desde hace muchos años, la Armada de Chile y la Marina de Guerra del Perú se han encontrado cara a cara realizando Ejercicios Combinados, destinados a afianzar las relaciones de integración entre ambas ramas vecinas en el contexto de la participación de estas en la comunidad marítima internacional.

Pues bien: desde que comenzaran y hasta incluso en las fechas en que se formalizaba el nuevo reclamo territorial de Lima, la Marina de Guerra del Perú ha declarado SIEMPRE que su límite se encuentra en el mismo punto y la misma prolongación mar adentro que sostiene Chile y que, en la actualidad, las autoridades peruanas pretenden desconocer. Se trata, entonces, de una de las pruebas más evidentes de la ilegitimidad del reclamo peruano, por cuanto SUS PROPIAS FUERZAS ARMADAS HAN RECONOCIDO INNUMERABLES VECES LA VALIDEZ DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN 1952 y que ahora se intenta presentar ladinamente como una frontera de paz "para actividades de pesca" y no para el carácter político y definitivo que realmente tuvo, al punto de que, como vemos, la propia rama militar del Perú dedicada a la protección de la soberanía marítima, lo validó, acató e identificó a nivel internacional.

De los tantos Ejercicios Conjuntos en que participaran Chile y/o Perú con sus respectivas escuadras navales, mencionaríamos especialmente los siguientes:

- **"Tansoceanic"**: Ejercicios de simulación de guerra por computadora y conductos de información desde las Jefaturas Navales de cada participante, donde se enfatiza la protección de buques mercantes, pesqueros y navegación civil de las zonas comprometidas dentro de los límites políticos que cada participante se reconoce, y en los que participan Sudáfrica, Ecuador, Perú, Brasil, Chile, Uruguay y Venezuela. Perú fue sede del XI Ejercicio Transoceanic de agosto de 1996 y del XIII de agosto de 1998.
- **"Transamérica":** Ejercicios de Control Naval de Tráfico Marítimo donde participan desde sus respectivos Centros de control, Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Perú, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela, dirigido por uno de los países participantes en orden de alternancia ya sea en el área Sureste del Océano Pacífico como en el Suroeste Atlántico según corresponda al anfitrión. En octubre de 1997 se realizó en Perú, simulando una crisis regional.
- **"Passex" (*Pass Exercise*):** Corresponde a un tipo de ejercicio naval de carácter bilateral, pues se realiza aprovechando el paso de alguna unidad de las marinas de guerra de países extranjeros que deban transitar en costas chilenas, o bien cuando unidades chilenas navegan por las aguas de otros países. El "Passex" ha tenido lugar con unidades de Alemania, Argentina, Brasil, China, Estados Unidos, España, Francia, Italia y Sudáfrica, entre otros. También se ha realizado con Ecuador y con Perú, sin que este país jamás haya cuestionado durante el evento los límites declarados para su frontera marítima con Chile. De hecho, por su propia cuenta el Perú realiza un promedio de cinco a seis "Passex" anuales, en los que siempre ha reconocido dicho límite internacional. El primero de ellos realizado con Chile, tuvo lugar el 18 de agosto de 2001, participando por Chile la fragata "Zenteno" y por Perú las misileras "Mariátegui" y "Villavicencio".
- **"UNITAS Fase Pacífico":** Las operaciones UNITAS tienen su origen en 1959, cuando la Armada de los Estados Unidos inició ejercicios de pruebas y simulacros de acciones militares con la Armada de Chile. Por el carácter instructivo que tuvieron estas operaciones y quizás también con el fin de las tensiones relacionadas con el contexto de la Guerra Fría, las mismas comenzaron a ampliarse y a involucrar el interés de otros países por participar. Se decidió, entonces, que a partir del 2000 comenzarían a rotar los países latinoamericanos que participaran de UNITAS, entre Colombia (2001), Chile (2002), Ecuador (2003) y luego Perú, y así sucesivamente. Vale advertir que en esta primera ocasión que tocó a Perú, se realizaron las primeras acciones de fase anfibia a nivel multinacional, durante agosto de 2003, y las dos armadas -la chilena y la peruana- habían trabajado juntas en un ejercicio combinado multinacional puertos peruanos de Paita, Salaverry y Callao.
- **"Pacífico"** y **"Neptuno":** Tras reuniones bilaterales producidas entre la Tercera Zona Naval del Perú y la Cuarta Zona Naval de Chile para implementar medidas de confianza mutua con Perú, la Armada de Chile propuso la realización de ejercicios entre unidades de las respectivas ramas, conocidos como el “Reskatamuy” ("rescate" en quechua), realizado en 1999, 2000 y 2001 en el área marítima denominada “Norte Chile - Sur Perú”, precisamente en el límite marítimo hoy cuestionado pero que, sin embargo, fue perfectamente reconocido y respetado por la autoridad naval peruana durante todas estas ocasiones. En

> septiembre de 2003, se realizó un nuevo ejercicio: el "Neptuno", en Arica, con la participación de los medios de los mandos jurisdiccionales de ambas zonas navales. Lo insólito es que, existiendo ya entonces una fuerte corriente política y militar peruana empeñada en desconocer el límite, la Marina de Guerra del Perú volvió a reconocer la legitimidad de éste y a aceptarlo como la definitiva frontera entre ambas naciones. Desde entonces, se denomina "Pacífico" a los ejercicios tácticos entre unidades de escuadra, y "Neptuno" a los de orden preventivo, para evitar contaminaciones o desastres ecológicos justamente en el límite que hoy pretende ser cuestionado. Esta es, quizás, la prueba más contundente de la validez de la posición chilena y de la debilidad argumental de la peruana.

Otro hecho interesante, que fue presentado durante una reunión reservada de la Armada de Chile ante autoridades legislativas en marzo de 2004, y de la que hablaremos más abajo, es que en los permisos de zarpe otorgados por la Autoridad Marítima de la Marina de Guerra del Perú aparece estampada la expresa prohibición de navegar al Sur del paralelo que señala el límite con Chile, con lo que queda demostrado que la Marina de Guerra continúa respetando "de facto" este límite, y por lo tanto lo reconoce como válido.

Declaración limeña sobre caseta de vigilancia chilena en 2001. Intentos por "revisarla"

Entre fines de marzo y principios de abril de 2001, en otra de las tantas manifestaciones de antichilenismo peruano, un grupo de reservistas de Tacna realizaron extrañas y absurdas protestas con apedreos incluidos, contra una caseta de vigilancia de la Armada de Chile instalada muy cerca de la frontera, bajo la acusación de que ésta estaba "invadiendo" su frontera y penetrando en suelo del Perú.

Los violentistas llegaron a atravesar la frontera invadiendo territorio chileno y exigieron el retiro de este puesto.

El organizador de este asunto, diputado tacneño (en plenas elecciones) Ronnie Jurado, sería posteriormente uno de los principales instigadores de la pretensión peruana. Un tiempo después se supo, sin embargo, que el honorable congresista estaba implicado en un contrabando ilegal de moluscos "locos" desde Arica, que al parecer pasaba precisamente por el punto en donde estaba esta molesta caseta de la Armada. Este mismo personaje aparecería años después realizando una grosera humillación de la bandera chilena en el Congreso del Perú, además de varias otras provocaciones y hostigamientos.

Cuando Jurado y otros agitadores quisieron denunciar esta supuesta penetración en la frontera, el 3 de abril del 2001, el Canciller peruano Javier Pérez de Cuellar declaró a un medio escrito que:

> *"...hay una duda sobre si esa caseta ha sido avanzada, por lo que se espera las precisiones del caso a cargo del Ministerio de Defensa".*

Pero debe destacarse que, con ocasión de estos eventos, el Gobierno del Perú desmintió categóricamente la denuncia de la "invasión" por

parte de la caseta a las pocas horas, declarando el Ministro de Defensa, señor Walter Ledesma lo siguiente:

> *"La información que nosotros manejamos hasta este momento es que la caseta chilena se adelantó a metro y medio de la línea de la frontera, pero no dentro de territorio peruano, estoy diciendo cerca de la línea de frontera en territorio chileno, eso es lo que nosotros tenemos".*

Esta sorprendente declaración aparece publicada el día 4 de abril de 2001 en el diario "El Comercio" de Lima, uno de los tabloides que posteriormente, mostrará más fervor y compromiso con el plan del Gobierno del Perú para alterar el límite marítimo. Este mismo medio, en la misma fecha, decía con plena seguridad:

> *"Ministro de Defensa señala que desplazamiento de torre se dio en territorio vecino, Jefe de Tercera Región Militar señala que hubo apresuramiento en la denuncia".*

> *"Ya al mediodía, el panorama se fue aclarando, pues en Arequipa el Comandante General de la Tercera Región Militar EP Juan Lira Torres afirmó que el puesto de vigilancia chileno no estaba en territorio peruano, incluso el militar calificó de "apresuramiento" la denuncia hecha por el parlamentario".*

Sería imposible que la caseta se hubiese encontrado limpiamente en territorio chileno, según lo reconocen las autoridades peruanas, de haber existido la posición del hito que actualmente le adjudica el Perú, variando por lo tanto no sólo el límite marítimo, sino también la frontera interior de tierra firme y cambiando la dirección paralela entre el tramo donde se encuentra el Hito Nº 1 por otra angular, de dirección S.O., que habría dejado al puesto de vigilancia de la Armada de Chile enteramente contenido en territorio peruano. Al parecer, el Gobierno de Alejandro Toledo olvidó este detalle al hacer públicas estas palabras, pues la caseta se encontraba precisamente en el punto fronterizo determinado por el Hito Nº 1, es decir, el mismo que poco después requirió cuestionar en su posición para poder sostener la teoría de la delimitación perpendicular de la frontera marítima y del "arco", expresada por el mismo mandatario en su "Ley de Líneas Base" del 2005, que desplaza la posición señalada por el Hito Nº 1 cerca de un cuarto de kilómetro de su posición real.

Este antecedente es vital para comprender la inmoralidad del Gobierno de Toledo al pretender cambiar un límite que él mismo había reconocido como válido hasta sólo cuatro años antes de la "Ley de Líneas de Base".

Por ello, previendo el tremendo error cometido por el Gobierno de Perú para con sus propias pretensiones expansionistas, y asiéndose desesperadamente del retiro de la caseta chilena desde el punto indicado, algunas publicaciones peruanas han intentado revisar lo sucedido aquel año y han escondido la reacción de Lima en esos días. Tal es el caso de la revista "Caretas" del Perú de enero 2007, que decía alterando la realidad de los hechos (los destacados son nuestros):

> *"En el 2001, Chile instaló una caseta fronteriza en el triángulo de la disputa, pero la enérgica reacción peruana*

obligó a desmontarla".

Otras confirmaciones explícitas del Perú al límite marítimo en la paralela

- **"Atlas Histórico, Geográfico y de Paisajes Peruanos" de 1963-1970:** Compendio producido en Lima para la Presidencia de la República por el Dr. Zacarías Popovici, quien ostentó nada menos que el cargo de oceanógrafo de la FAO, saliendo de imprentas en 1970 y convirtiéndose en libro de gran difusión procurada por la dictadura del muy antichileno General Velasco Alvarado. El impreso aparece elaborado, además, con la Asesoría Geográfica del Instituto Nacional de Planificación, organismo que hace las veces de revisor y supervisor cartográfico o de material geográfico en general, precisamente para hacer prevalecer los criterios de límites políticos vigentes dentro del Perú. En el capítulo "El Perú, Primera Parte: Cartografía Histórica del Perú", página 22, dice este documento: *"Desde el punto de vista de sus coordenadas geográficas, el territorio peruano se sitúa entre los paralelos: 0º 01' 48" L S, al norte, y 18º 21' 03", en el extremo meridional".* En la página 145 se puede encontrar otra reafirmación notable del límite en la paralela (los subrayados son nuestros): *"Nosotros denominamos Pacífico Peruano a la parte del Océano Pacífico Oriental Tropical situado "entre las latitudes que forman las fronteras geográficas" del Perú "hacia el Norte y Hacia el Sur", y desde las costas hacia el oeste, por una distancia de 200 millas náuticas (= 371 kms.)".* Resulta técnicamente imposible concebir una descripción de este tipo, si no es dando por sentado que el autor considera el límite fronterizo en las aguas jurisdiccionales como una línea paralela que se extiende por las referidas 200 millas náuticas, *"desde las costas hacia el oeste"*, que es precisamente lo contrario de la dirección que posteriormente exigirá Perú con la línea media, en orientación S.O.

- **"Derrotero de las Costas del Perú", edición de 1967:** Aunque parezca increíble, ha sido la propia Marina de Guerra del Perú la que ha dado uno de los más sólidos argumentos a favor del Chile y en demostración del límite real fijado y complementado por ambos países por todos los instrumentos que hemos estudiado hasta este punto, además de los casos de los Ejercicios Combinados que también hemos visto. Se trata del "Derrotero de la Costa del Perú", guía producida directamente por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra peruana, de modo que tiene el carácter de documento oficial en esta institución castrense. En su edición de 1967, en la página B (*"Extensión del Litoral Marítimo"*), el Derrotero señala que el litoral marítimo peruano se extiende *"por el Sur, hasta el punto denominado "Concordia", en la costa en la frontera entre el Perú y Chile, de donde parte una línea que corre paralelamente al ferrocarril de Arica a La Paz y a 10 kilómetros al Norte de la Línea"*, algo imposible si correspondiera a la línea media angulada que ahora exige Lima. Luego, en la página 154 (*"Frontera Sur del Perú"*) señala que *"El límite fronterizo corresponde al hito N° 1 en la situación geográfica indicada con el nombre de "Concordia"."* Es decir, el Hito Nº 1 Concordia y el "Punto Concordia" necesariamente deben encontrarse a la misma altura y paralelos, pues uno señala al otro, contrariamente a la teoría peruana del "arco". El lector descubrirá que la Marina de Guerra del Perú

todavía fue capaz de mayores muestras de reconocimiento y legitimidad de la posición chilena sobre la defensa del límite internacional marítimo establecido en la línea paralela.

- **"Derrotero de las Costas del Perú", ediciones de 1987 a 1995:** En un excelente artículo de la "Revista de Marina", titulado "Consideraciones en torno al Límite Marítimo Chile-Perú", los antes mencionados los Capitanes de Fragata y oficiales de Estado Mayor Jorge Cruz Jaramillo y Roberto Sandoval Santana, hacen notar que en las ediciones del Derrotero peruano que van desde 1987 a 1995 aparece reconocido formalmente, otra vez, el límite chileno-peruano en el paralelo que hoy pretende ser cuestionado. Efectivamente, en las señaladas ediciones, en el Capítulo I Parte C, Párrafo 1.34, dice textualmente lo siguiente: "*Toda nave nacional o extranjera de cualquier tipo que cruce las "aguas peruanas" (200 millas) a partir del paralelo Norte 03º 24' N y "paralelo Sur 18º 21' S", y lado Oeste, en tránsito inocente o en demanda de Puerto Peruano...".* Este límite y sus coordenadas coinciden precisamente con la misma línea paralela de la frontera marítima que el Perú alega ahora como "no delimitada" y que pretende sustituir con la cretina e impropia *línea media*. Además, el Perú asegura hoy estar reclamando el límite desde 1986, es decir, un año antes del período de ediciones señaladas, cuando supuestamente habría intentado presentar esta aspiración ante el entonces Canciller Jaime del Valle a través del embajador del Perú don Juan Miguel Bákula, con la perspectiva de iniciar una negociación al respecto. Cabe destacar, además, que la Marina de Guerra del Perú se ha convertido paulatinamente en una de las principales instituciones instigadoras de la actual pretensión y, por lo tanto, cómplices de las semillas de expansionismo sembradas por el Presidente Toledo y el Congreso del Perú.

- **"Perú: Visión Global y de Síntesis" de Rosa Graciela Ponce de León, 1999:** Libro impreso en Lima por Auge Editores SA, en 1999. En uno de sus capítulos titulado "Geografía", en la página 19, dice textualmente: *"El Perú está situado en la costa central y occidental de América Meridional, inmediatamente debajo de la línea ecuatorial entre los 0° 01' 48" y los 18° 21' 03" de latitud sur, y los 68° 39'27" y los 81° 19' 34,5" de longitud oeste"*. Esta autora es de tal prestigio en Lima que este mismo libro forma parte del temario de evaluación para los conocimientos de "actualidad nacional e internacional" a que son sometidos los estudiantes de la Academia Diplomática del Perú, según aparece en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (2007).

- **"Anuario Estadístico de Hidrocarburos" del año 2000:** La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas del Perú, publicó durante el año 2000 un "Anuario Estadístico de Hidrocarburos" donde señala bajo el subtítulo *"Ubicación"*, esta categórica confirmación de los límites vigentes: *"El territorio peruano se sitúa entre los paralelos 0° 01' 48" L. S. al norte; y 18° 21' 03" L. S. al sur"*. El punto señala exactamente la posición del Hito Nº 1 y del llamado "Punto Concordia" que hoy pretende ser cuestionado por Lima.

- **"Geografía", de Juan Augusto Benavides Estrada, 2000**: Libro para el segundo grado de educación secundaria, terminó de ser impreso en octubre de 2000. Bajo el título "El territorio peruano en

América del Sur", en la página 6, informa a los educandos de su patria que: *"El territorio peruano se extiende también, como América, en dirección de los meridianos; es decir, de norte a sur, desde los 0° 01' y 48" de latitud sur, en la frontera con Colombia, hasta los 18° 21' y 03", también de latitud sur, en la frontera con Chile"*.

- **"Ley de Demarcación Territorial de Tacna" del 2001 y su publicación en el "Diario Oficial":** La Ley de Demarcación Territorial de la Provincia de Tacna, Departamento de Tacna, correspondiente a la Ley N° 27.415 del 3 de febrero de 2001, decía en su artículo 3° que los límites de la provincia de Tacna y de sus distritos se encuentran dispuestos de la siguiente manera: la frontera en el Este y Sur-Este, limita con Bolivia y Chile; en el Hito N° 80 de la frontera señala el punto tripartito Perú-Bolivia-Chile; el trazado del límite continúa por la línea de la frontera con Chile o Línea de la Concordia justamente hasta el Hito N° 1, en el océano Pacífico. Al Sur-Oeste, donde limita con el océano Pacífico, se indica con claridad que *"el límite se inicia en el Hito N° 1 (océano Pacífico), continúa por la línea litoral hasta la desembocadura de la quebrada de Mendocinos en el océano Pacífico, en un punto de coordenada UTM 8011,4 km. N y 299, 8 km. E, punto de inicio de la presente descripción".* En el diario oficial del país incásico, "El Peruano" apareció la misma referencia de de la ley peruana en la edición del 1º de febrero de 2001. El dato apareció revelado en la edición del diario chileno "El Mercurio" del viernes 2 de febrero de 2007. Efectivamente, dicha publicación peruana señalaba textualmente que la frontera con Chile de la Provincia de Tacna *"por el sur oeste"*, está señalada por *"El límite* (que) *se inicia en el hito 01"*, mientras que *"por el este y sur este"*, desde la frontera tripartita Perú, Bolivia y Chile, *"el límite continúa por línea de frontera con la República de Chile desde el hito Nº 80 hasta el hito Nº 01 (Océano Pacífico)"*. Esto es casi exactamente lo mismo que indicaba la ley chilena para la creación de la Región de Arica-Parinacota que debió ser revisada y que tanto escozor causó en Perú, según veremos.

- **"Plan Nacional de Desarrollo Portuario" de 2005**: Publicado el 19 de marzo de 2005 en una separata del diario oficial "El Peruano", cuando el documento examina la situación de los puertos peruanos indica que las costas del país se encuentran entre las coordenadas 0° 01' 48" (límite con Ecuador) y 18° 21' 03" (límite con Chile) de latitud sur. Esto es exactamente donde está el Hito Nº 1 y el inicio del límite en tierra firme.

- **"Mapa del Ministerio de Energía y Minas del Perú" de 2006**: Todavía después de la "Ley de Líneas Base" es posible seguir encontrando documentos peruanos oficiales que invalidan las bases de su pretensión. Esta carta, republicada con actualizaciones en febrero de 2006, muestra la línea limítrofe chileno-peruana de la frontera marítima paralela, al definir la línea inferior de su más sureño loteo disponible justo en la línea vigente de límite marítimo frente a Arica.

Observaciones a la falta de sustento de otros "argumentos" peruanos

- **Tergiversación peruana sobre la visión chilena del Tratado de 1929 y la "paralela"**: Muy pobre de argumentos reales para sostener su pretensión, algunos autores y editorialistas peruanos han tratado de marear a la opinión internacional asegurando que el límite marítimo chileno establecido en la paralela, derivaría de la interpretación que santiago da al párrafo del Tratado de 1929 donde se establece que la línea deberá *"seguir hacia el oriente paralela a la vía de la sección chilena del Ferrocarril de Arica a La Paz y distante diez kilómetros de ella"*. De muy mala fe, y con la intención de exponer la sólida posición chilena al cuestionamiento, los peruanos pretenden sugerir que esta referencia a la "paralela" por la vía del Ferrocarril sería el origen de la línea paralela de límite que exige Chile, en realidad en cumplimiento de otros principios y acuerdos que ya hemos revisado. La verdad es que con relación al Tratado de 1929, el punto desde donde se traza la paralela marítima no está determinado por esta referencia sobre la "paralela" a la vía ferroviaria, sino al texto en que se señala que el límite terrestre *"partirá de un punto de la costa que se denominará "Concordia"*, distante diez kilómetros al norte del puente del río Lluta", y que corresponde a la posición del Hito Nº 1, precisamente. Este texto se encuentra exactamente en el lugar anterior a la frase recortada que los agitadores y nacionalistas peruanas intentan ofrecer como demostración de la ligereza en los fundamentos para la defensa chilena.

- **¿Cartografía del comisionado chileno que supuestamente da la razón a Perú en 1930?**: Ya hemos dicho que los publicistas peruanos han presentado, en tiempos recientes, una carta geográfica firmada por el comisionado chileno Alberto Brieba hacia el final de las demarcaciones de 1930, donde aparecería la línea de frontera extendida más hacia el mar que en el Hito 1, según ellos confirmando así su tesis del arco prolongado. Se sabe que esta será una de las principales "evidencias" que sus delegados intentarán presentar ante La Haya. Sin embargo, esta supuesta prueba en realidad resulta, en los hechos, extraordinariamente débil, pues intenta esconder que en el Acta Final de la Comisión Mixta de Límites del 21 de julio de 1930, los comisionados de ambos países precisaron textualmente que es la posición de los hitos la que *"partiendo ordenadamente del océano Pacífico, marcan la línea de frontera chileno-peruana".* Y, como también hemos visto más arriba, en la misma Acta aparece la posición del Hito 1 en la latitud 18º 21' 03" y la longitud: 70º 22' 56", con la denominación *"Orilla del Mar"*. Pero, ¿Qué relevancia puede tener el que se le llame ahora en las Actas como hito *"Orilla del Mar"*? La respuesta es que las mismas Actas, según hemos visto anteriormente, establecen textualmente que (los destacados son nuestros): *"Este punto de intersección del arco trazado CON LA ORILLA DEL MAR será el inicial de la línea divisoria entre Chile y Perú"*, de modo que es este Hito Nº 1 anteriormente llamado "Hito Concordia" y ahora *"Orilla del Mar"*, es el que definitiva y categóricamente señala el punto de partida del límite en tierra firme, y no la prolongación que pueda aparecer o no en la referida carta, misma que los peruanos intentan identificar tanto con el inicio de la Línea de la Concordia en la orilla del mar como también con la posición del "Punto Concordia" que sólo tenía un valor referencial en el Tratado de 1929 para establecer la posición del primer hito, diez kilómetros al norte del río Lluta, y que aquí ya aparece bien determinado.

- **Una supuesta "ventana abierta" en la Declaración peruana de 1947**: Según la posición oficial del Perú, la declaración expresada en el Decreto Supremo Nº 781 de 1947 establece una presunta "reserva" del derecho a modificar esta demarcación de las zonas marítimas *"de acuerdo con las circunstancias sobrevinientes por razón de los nuevos descubrimientos, estudios e intereses nacionales que fueren advertidos en el futuro"*. Sin embargo, esta virtud quedó superada por los acuerdos de 1952 y 1954 que completaron la definición del límite. Es por esta razón que el Perú se esfuerza por hacer creer que estos dos últimos acuerdos tuvieron un carácter "pesquero" y no limítrofe. Aun si así fuera, la teoría de la reserva de los derechos a modificación del límite no es más que una extravagancia si consideramos el principio de inmodificabilidad de los acuerdos limítrofes por nuevos descubrimientos o conocimientos geográficos, consagrado además en la Convención de Viena de 1969, de modo que toda la teoría peruana sobre esta pretendida "ventana abierta" en la Declaración de 1947 no tiene respaldo jurídico y se limita únicamente a la aplicación interior de las leyes, no afectando al territorio chileno que se intenta poner en cuestionamiento.

- **Treta peruana para reinterpretar las Declaraciones de 1947 y los Acuerdos de 1952-1954**: Ha cundido la convicción limeña de poder sacar el estatus limítrofe de los acuerdos y ponerlos en un contexto inferior, apelando a la Resolución Legislativa Nº 12.305 del 10 de mayo de 1955, en la que se expresa textualmente en su introducción que el Congreso del Perú había aprobado los *"Acuerdos y Convenios suscritos en la Primera y Segunda Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas"*. Con ello se intenta proponer que las conferencias no eran sobre límites marítimos para apelar así a la Convención de Viena de 1969 que señala que: *"Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin"*. Esta tesis, sin embargo, cae por sí sola cuando recordamos que: 1) Las conferencias eran las PRIMERAS realizadas con la intención de establecer límites marítimos entre ambas naciones, por lo que difícilmente se podría haber estado discutiendo sobre límites de conservación o pesca sin entender que se estaban trazando fronteras políticas concretas; 2) Que todas las leyes y declaraciones peruanas posteriores a este instrumento volvieron a confirmar dicho límite, demostrando el verdadero alcance del mismo; y 3) Que esto se debe a que el criterio del límite marítimo del Perú en todas estas decisiones estaba orientado por la anterior Resolución Suprema Nº 23 del 12 de enero de 1955, que como ya vimos, confirmaba el carácter limítrofe de los instrumentos de 1947, 1952 y 1954 cuatro meses antes de la Resolución Legislativa, al establecer que a línea limítrofe *"no podrá sobrepasar a la del paralelo correspondiente al punto en que llega al mar la frontera del Perú"*.

- **¿El tratado de 1952 no se aplica a la frontera Chile-Perú porque "no hay islas"?**: Esta es la afirmación central de la estrategia peruana para tratar de negar la existencia de la Paralela en la Declaración de 1952, reconociéndola sólo para el caso de la frontera Perú-Ecuador donde "hay islas", pero no para Chile-Perú porque, según esta tesis, "no hay islas". La que mejor

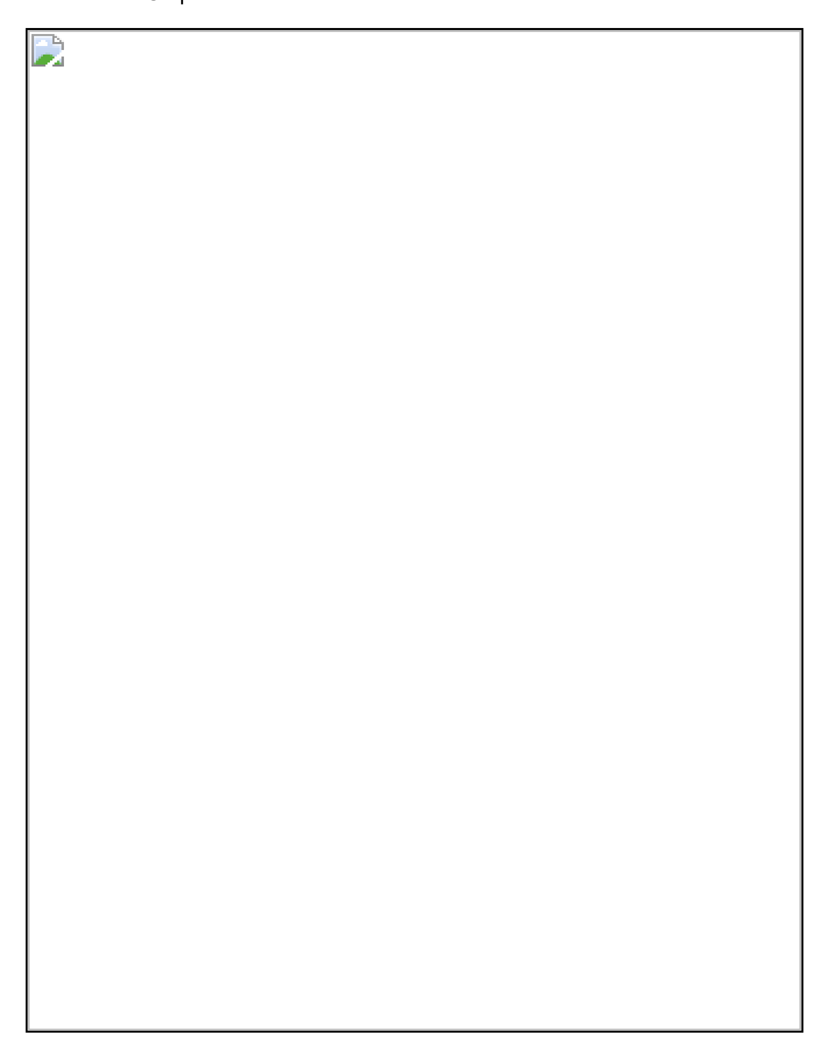
lo explica desde el punto de vista peruano, es la comunicación reservada que el ex Canciller del Perú Óscar Maúrtua remitió el 26 de enero del 2006 a su homólogo ecuatoriano Francisco Carrión, y que fuera difundida por el canal de televisión del Ecuador "Ecuavisa", el 9 de mayo del año siguiente. En dicho documento reservado decía Maúrtua que *"El paralelo contenido en el Artículo IV de la Declaración de Santiago de 1952, es sólo aplicable a las zonas marítimas insulares, situación que sólo existe entre Perú y el Ecuador y, por lo tanto, deberá ser tenido en cuenta por nuestros países cuando se decida celebrar en una oportunidad mutuamente convenida un tratado de límites marítimos"*. El problema de esta tesis es que SÍ EXISTE UNA ISLA EN LA BAHÍA DE ARICA Y CASI AL FRENTE DEL MORRO, y aún cuando está muy cerca de la costa y no interfiere en la Paralela, sí está sujeta a los alcances de la declaración de soberanía marítima de la Declaración de 1952. Se trata de la pequeña isla guanera Alacrán, misma que los peruanos incorporaran a la defensa de Arica durante la Guerra del Pacífico instalando allí algunos cañones. De hecho, se habían intentado levantarle antes algunas fortificaciones, pero el terremoto de 1868 y el posterior maremoto las destruyeron. La isla ha sido objeto de estudios arqueológicos por algunos hallazgos allí realizados, y cuenta incluso con una pequeña exposición náutica en sus instalaciones. Fue unida al puerto con un terraplén construido recién en 1967, por lo que todavía seguía siendo una perfecta isla al momento de firmarse la Declaración, y fue declarada Monumento Nacional en 1985.

- **Confusión deliberada entre la "línea máxima" y la "línea media"**: También en reflejo de la falta de argumentos reales para afirmar sus aspiraciones, se editorializa intensamente en Perú sobre la supuesta "confusión" que estaría generando Chile al hacer creer que la aspiración máxima representada por grupos nacionalistas peruanos corresponde a la pretensión oficial del Perú en su deseo de modificar la delimitación marítima, siendo la "verdadera" la llamada línea media, según ellos respaldada por la CONVEMAR. La verdad es que la aspiración máxima peruana es tan ilegítima como la línea media y cualquiera otra que pretenda situarse en un ángulo inferior al de la paralela establecida formalmente, pues en todos los casos repartiría "equitativamente" territorio chileno. Más o menos, según el caso, pero es soberanía marítima chilena en todos ellos. Así, la confusión que se quiere producir no procede de la interpretación chilena, sino de la peruana.

- **Sobre el asunto la Ley de Arica-Parinacota de 2006**: El 5 de diciembre del 2006, un proyecto de ley destinado a crear la Región XV de Arica-Parinacota debió ser modificado en algunos aspectos para poder garantizar su aprobación en el segundo trámite constitucional. En la ocasión, se agregó al inciso primero un texto introducido por la Presidente Bachelet, estableciendo que la región limitaría al Norte con Perú *"desde el paralelo del Hito 1 en el Mar Chileno hasta el hito Nº 80 tripartito de la frontera con Bolivia"*. Aunque en la realidad la línea paralela del límite marítimo sale del "punto Concordia" y no exactamente del Hito 1, situado unos 220 metros más adentro aproximadamente, la interpretación de este texto es similar a la de los tratados vigentes y de la posición oficial chilena manifestada ante la CONVEMAR el año 2002 e incluso a instrumentos anteriores, como la Ley de Pesca

de 1991, que repetía tal referencia sobre el Hito 1. Sin embargo, tras ser aprobado el proyecto el día 19 y quedar pendiente sólo su sanción y publicación, el Gobierno del Presidente Alan García no dejó pasar la oportunidad de iniciar un gran escándalo en torno al asunto, para poder introducir en ese contexto el tema de la cuestión al límite marítimo en favor de su patria. Presionada por la polémica, La Moneda logró hacer que el Tribunal Constitucional desautorizara el proyecto de ley y lo declarara inconstitucional, para tranquilidad de Lima. Desde entonces, algunas fuentes limeñas intentan explicar tendenciosamente esta situación como un "reconocimiento" de Santiago a la inexistencia de tal punto limítrofe o a la imprecisión del texto, cuando lo cierto es que la ley sólo fue reformulada por el acuerdo de ambos países por no perturbar la cuestión limítrofe sin previa advertencia a la otra, como parte del tratamiento por "cuerda separada" que se había acordado para llevar el asunto. En caso alguno, entonces, puede deberse a algún reconocimiento por parte de Chile a la situación supuestamente pendiente o ambigua de un límite que ha sido reafirmado infinidad de veces antes y después de este *impasse*.

- **Un curioso "argumento" peruano de 2007 sobre supuestas contradicciones en cartas chilenas:** Paradójicamente, en esos mismos días la prensa peruana se había arrojado a la tarea de buscar contradicciones flagrantes en la legislación chilena con respecto al límite marítimo a propósito de las polémicas en torno a la ley de creación de la Región de Arica-Parinacota, los medios limeños habían intentado poner énfasis en supuestas contradicciones en la Carta Náutica de Chile, empleando el método de *confundir cuando no se puede convencer* simular al usado para explicar la carta de 1930 que hemos revisado más arriba. Según la revista peruana "Caretas": *"En 1998, la Carta Náutica oficial se comió olímpicamente el tramo final del Arco, y trazó una raya sobre el paralelo en el que están ubicados el Hito 1 y el Faro. La Carta Náutica de 1996, en cambio, sí respetaba el trazo".* Obviamente, el artículo hacía cero referencia al límite establecido para Tacna en el diario oficial del Perú, el año 2001. Su referencia a la supuesta "alteración" chilena al límite se refería en realidad a la corrección de la línea limítrofe que era demarcada en una carta náutica de Chile aparecida sólo hasta el Hito Nº 1 y que, después, comenzaron a incluir la parte oceánica de la paralela, pero no validando ni antes ni después el supuesto "arco" que continuaría desde este hito hacia el S.O., como alega con insólita audacia la fuente peruana (ver Diario "El Mercurio" del domingo 8 de julio de 2007, reportaje "Límites fronterizos: Varios documentos peruanos avalan la posición chilena").



Copia de la carta firmada por el comisionado chileno Alberto Brieba y reproducida por diarios peruanos como "El Comercio", con la aseveración de que la prolongación que se ve en la línea hacia el SO del Hito Nº 1, hecha durante la producción de las Actas de Demarcación de 1930, confirmaría que es en el punto de contacto de ésta con el Océano Pacífico donde nace el límite y donde se situaría el "Punto Concordia". Este débil argumento pasa por alto, entre otras cosas que ya hemos visto, que esas mismas Actas establecían el origen de la Línea de la Concordia en el Hito Nº 1 y que éste correspondía al llamado "Orilla del Mar", con la posición de latitud 18º 21' 03" y longitud: 70º 22' 56", de modo que el "Punto Concordia" del Tratado de 1929 tenía por objeto precisar la posición del Hito Nº 1, perfectamente señalada en estas Actas de acuerdo a la tesis sostenida hasta hoy por Chile. Por esa razón, en esta carta no aparece indicado algún "Punto Concordia" en la supuesta prolongación de la línea hacia el océano Pacífico ni en el lugar de contacto de esta sobre el mar. Dicho de otro modo, el argumento que Perú intenta construir en torno a esta carta, sólo termina confirmando la invalidez de sus pretensiones por alterar el límite marítimo.

Anexo: Distinciones técnicas entre los distintos mares de un Estado

Aunque suelen utilizarse con libertad las referencias a los mares bajo régimen de soberanía chilena, incluso entre las propias leyes y acuerdos, es conveniente tener una noción de las diferencias entre los distintos conceptos sobre "mares" para comprender el alcance de los documentos de carácter jurídico y técnico actualmente concebidos y que han sido estudiados en este texto. A saber:

- **Aguas interiores** Aguas Interiores corresponden en general, a aquellas ubicadas más a tierra de la línea de base a lo largo de la costa y en su perfil. Concurren a ellas todas las normas jurídicas que Chile dicte para regir en su propio territorio y aquellas

especiales que regulan el ingreso por mar al territorio nacional. (Fuente texto: www.armada.cl)

- **Mar territorial:** Franja de mar que se extiende a lo largo de todas las costas del país, sean del continente o de las islas. Tiene 12 millas de ancho y se fija a partir de la costa en las bajas mareas. En este territorio hay soberanía absoluta al igual que en los territorios terrestres. Cuando se delimitó el mar territorial en el siglo XIX de acuerdo al Derecho Marítimo Internacional, sólo abarcaba 3 millas de ancho. Actualmente todos los países aceptan 12 millas. (Fuente texto: www.mardechile.cl)

- **Zona Contigua:** La Zona Contigua nace más allá del Mar Territorial y se extiende en forma paralela a esta última área marítima. Su extensión medida desde la costa llega hasta veinticuatro (24) millas marinas; la extensión de este espacio, aisladamente medido, alcanza a doce millas marinas desde el borde exterior de nuestro Mar territorial. En la Zona Contigua Chile, principalmente, ejerce tareas de fiscalización para prevenir infracciones a las normas aduaneras, fiscales, de inmigración o sanitarios; asimismo Chile puede sancionar en este espacio aquellas infracciones sobre dichas materias cometidas en el territorio o en el Mar Territorial. (Fuente texto: www.armada.cl)

- **Zona Económica Exclusiva:** La Zona Económica Exclusiva es una franja de mar de 200 millas de ancho a lo largo de todas las costas del país. En esta zona el país tiene derecho exclusivo para explotar los recursos vivos y minerales, pero no tiene soberanía total como la tiene en el mar territorial. Junto al derecho que tiene sobre los recursos, el país tiene el deber de proteger las especies marinas. Chile, junto a Perú y Ecuador, fue de los primeros países del mundo en definir esta zona exclusiva. En 1952, estos tres países firmaron la Declaración de Santiago, donde reconocieron los derechos sobre pesca en una franja de 200 millas a partir de la costa de sus respectivos territorios. Al mismo tiempo se tomaron acuerdos acerca de la explotación y conservación de las riquezas marítimas y sobre la coordinación de los países para las investigaciones de biología marina. Posteriormente, en la Convención del Mar de 1982 convocada por la Organización de Naciones Unidas con el fin de establecer normas sobre la explotación de los recursos marinos, se reconoció internacionalmente la Zona Económica Exclusiva para todos los países. La Zona Económica Exclusiva coloca a Chile entre los países de mayor extensión marítima, ya que equivale a 2,4 millones de km2. Si se considera que Chile sudamericano tiene una superficie aproximada de 756,000 km2, la Zona Económica Exclusiva es más de tres veces mayor. Alrededor de las islas de Pascua y Salas y Gómez, Chile tiene derechos sobre 350 millas de la plataforma submarina alrededor de ellas. (Fuente texto: www.mardechile.cl)

- **Alta Mar:** La Alta Mar se ubica más allá de la Zona Económica Exclusiva y es de uso común para todos los países, en donde rige la igualdad entre todos ellos. Tal uso abarca libertades tales como

de navegación, sobrevuelo y pesca. No obstante tales usos debe corresponder a fines exclusivamente pacíficos y enmarcarse dentro de las normas que la comunidad internacional ha acordado para ello, sea para la proteger a las especies que allí habitan o para preservarlo libre de contaminación. (Fuente texto: www.mardechile.cl)

- **Mar Chileno:** Mar Chileno es el nombre geográfico que se da a las aguas oceánicas que circundan el territorio nacional como una forma de resaltar la importancia del mar en la vida nacional. Esta denominación no afecta el régimen legal del Mar Territorial ni de la Zona Económica Exclusiva. La idea de Mar Chileno se basa en la configuración del fondo oceánico, el cual frente a las costas chilenas en América del Sur presenta cordilleras submarinas que lo enmarcan. Actualmente este nombre se encuentra en prácticamente todos los mapas oficiales de Chile. (Fuente texto: www.mardechile.cl)

- **Mar Presencial:** El Mar Presencial es un concepto desarrollado por la Armada de Chile a inicios de la década de los 90. Esta figura, que ya está incorporada en la legislación chilena (Ley de Pesca), más que un espacio físico determinado, expresa la voluntad del Estado de Chile de estar presente, observar y participar en las actividades que desarrollan otros países en aquella parte de la alta mar inmediatamente contigua al borde exterior de los espacios en que se ejercen derechos de soberanía, tanto continental como insular, como asimismo el comprendido entre nuestro territorio continental y las islas de dominio nacional. El objetivo es principalmente la preservación de las especies migratorias y de aquellos recursos que se ubican tanto dentro como fuera de las áreas en que Chile ejerce sus derechos, para evitar una explotación indiscriminada en perjuicio para los países ribereños. (Fuente texto: www.mardechile.cl)